

ANEXO VII - LISTA DE COMPROMISOS SOBRE ESTABLECIMIENTO

(contemplada en el artículo 114 del Acuerdo)

SECCIÓN A

COLOMBIA

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas por Colombia en virtud del artículo 114 del Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la otra Parte en esas actividades. La lista consta de los siguientes elementos:

- (a) una primera columna indica el sector o sub-sector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas;
- (b) en una segunda columna se describen las reservas aplicables y la obligación afectada (Acceso a los Mercados o Trato Nacional). Los compromisos de acceso a los mercados y trato nacional son independientes; por tanto, si en algún sub-sector no se ha comprometido acceso a los mercados (permanece "sin consolidar"), no se invalida el compromiso de trato nacional.

Los sectores o sub-sectores que no se incluyen en la lista que figura a continuación no están comprometidos.

2. Para identificar los distintos sectores y sub-sectores:

- (a) "CIIU Rev 3.1" significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N° 4, CIIU REV 3.1, 2002; y
- (b) "CCP" significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov, 1991.

3. La lista que figura a continuación no podrá incluir medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 112 y 113 del Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una autorización, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no pueden emprenderse en zonas ambientales protegidas o áreas de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la otra Parte, incluso en caso de que no aparezcan enumeradas.

4. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3, del Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los subsidios o subvenciones otorgados por las Partes.

5. De conformidad con el artículo 112 del Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica.

6. Los derechos y obligaciones que emanen de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.



NOTAS SOBRE LAS LIMITACIONES QUE APLICAN A LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES DE ESTABLECIMIENTO EN SECTORES DE SERVICIOS Y DIFERENTES A SERVICIOS

Nota número 1: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos, incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el artículo 63 de la constitución política de Colombia. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afro colombianas y la comunidad raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Nota número 2: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la resolución 0168 de 2005.

Nota número 3: Si el Estado decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente de otra empresa estatal colombiana u otra entidad gubernamental colombiana, deberá primero ofrecer dicha participación de manera exclusiva y bajo las condiciones establecidas en el artículos 3 y 11 de la Ley 226 de 1995, a:

- (a) los trabajadores, pensionados y ex trabajadores (diferentes a los ex trabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa;
- (b) asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa;
- (c) sindicatos de trabajadores;
- (d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores;
- (e) fondos de empleados;
- (f) fondos de cesantías y de pensiones; y
- (g) entidades cooperativas.

Sin embargo, una vez dicha participación ha sido transferida o vendida, Colombia no se reserva el derecho a controlar las subsecuentes transferencias u otras ventas de tal participación.

Nota número 4: Para desarrollar una concesión obtenida del Estado colombiano, una persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior, debe establecerse como una sucursal en Colombia.

Nota número 5: Solamente personas naturales o jurídicas con sede principal de sus negocios en el puerto libre de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina pueden prestar servicios en esta región.

Sector o subsector

Descripción de las reservas

Impuestos

TODOS LOS SECTORES

Trato Nacional

Respecto de las sociedades de capital extranjero existe un impuesto a las remesas de utilidades.¹

Bienes inmuebles

Trato Nacional

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales, o el territorio insular de Colombia.

Para efectos de esta entrada:

“región limítrofe” significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;

“costa nacional” significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de la más alta marea; y

“territorio insular” significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del

¹ Colombia entiende que este impuesto está en conformidad con las disposiciones del Artículo XIV del AGCS, particularmente al tenor del pie de página del párrafo d) por lo tanto no está especificado ni consignado en esta lista.



Sector o subsector

Descripción de las reservas

territorio de Colombia.

TODOS LOS SECTORES

Acceso a los Mercados y Trato Nacional

Inversión

La inversión extranjera se permite en todos los sectores de la economía, salvo proyectos de inversión en actividades relacionadas con la defensa nacional y procesamiento y disposición de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en Colombia.

1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

A. Agricultura, caza

(CIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) excluyendo servicios de asesoría y consultoría²

B. Silvicultura, extracción de madera

(CIU rev 3.1: 020) excluyendo servicios de asesoría y consultoría³

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

^{2 3 4} Los servicios de asesoría y consultoría relacionados con agricultura, caza, silvicultura y pesca se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS ALAS EMPRESAS sección 6.F.f) y 6.F.g).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
2. PESCA Y ACUICULTURA	
Acceso a los Mercados y Trato Nacional	
	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
(CIIU rev.3.1: 0501, 0502) excluyendo servicios de asesoría y consultoría ⁴	
	Solo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal.
	Una embarcación de bandera extranjera puede involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas únicamente a través de la asociación con una empresa colombiana titular del permiso. El valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana.
	Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si aplica o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso
3. EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
(CIIU rev 3.1: 10)	
B. Extracción de petróleo crudo y gas natural ⁵	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
(CIIU rev 3.1: 1110)	
C. Extracción de minerales metalíferos	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
(CIIU rev 3.1: 13)	
D. Explotación de otras minas y canteras	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

⁵No incluye los servicios relacionados con la fundición de minerales a comisión o por contrato en campos petroleros o gasíferos los cuales se encuentran SERVICIOS DE ENERGÍA en la sección 18.A.

Sector o subsector

Descripción de las reservas

(CIU rev 3.1: 14)

4. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS⁶

A. Elaboración de productos alimenticios y bebidas

(CIU rev 3.1: 15)

B. Elaboración de productos de tabaco

(CIU rev 3.1: 16)

C. Fabricación de productos textiles

(CIU rev 3.1: 17)

D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles

(CIU rev 3.1: 18)

E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. talabartería y guarnicionería, y calzado

(CIU rev 3.1: 19)

F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables

(CIU rev 3.1: 20)

⁶ Este sector no incluye servicios de asesoría relacionados con las industrias manufactureras, las cuales se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS en la sección 6.F.h.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIIU rev 3.1: 21)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones⁷ (CIIU rev 3.1: 22), excluyendo edición e impresión a comisión o por contrato ⁸	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
I. Fabricación de hornos de coque (CIIU rev 3.1: 231)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo (CIIU rev 3.1: 232)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
K. Fabricación de sustancias y productos químicos excepto explosivos (CIIU rev 3.1: 24 excluye manufactura de explosivos)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIIU rev 3.1: 25)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos	

⁷ Este sector está limitado a las actividades de las industrias manufactureras. No incluye actividades que sean audiovisuales relacionadas o presentes en contenidos culturales.

⁸ Edición e impresión a comisión o por contrato se encuentra en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS sección 6.Fp).

Sector o subsector

(CIU rev 3.1: 26)

Descripción de las reservas

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

N. Fabricación de metales comunes

(CIU rev 3.1: 27)

O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo

(CIU rev 3.1: 28)

P. Fabricación de maquinaria

a) Fabricación de maquinaria de uso general

(CIU rev 3.1: 291)

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
b) Fabricación de maquinaria para un propósito especial diferente a armas y municiones

(CIU rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.

(CIU rev 3.1: 293)

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

(CIU rev 3.1: 30)

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.

(CIU rev 3.1: 31)

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIU rev 3.1: 32)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIU rev 3.1: 33)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIU rev 3.1: 34)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
S. Fabricación de otros tipos (no militares) de equipo de transporte (CIU rev 3.1: 35 excluye fabricación de buques de Guerra, aviones de Guerra y otro equipo de transporte de uso militar)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. (CIU rev 3.1: 361, 369)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
U. Reciclado (CIU rev 3.1: 37)	
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE (EXCLUYE LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD NUCLEAR)	✓ 9 ✓

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Producción de electricidad; transmisión y distribución de energía eléctrica por Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.	
cuenta propia	
Acceso a los Mercados	
(parte de la CIIU rev 3.1: 4010) ⁹	Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.
B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
(parte de la CIIU rev 3.1: 4020) ¹⁰	
C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.	
cuenta propia	
(parte de la CIIU rev 3.1: 4030) ¹¹	
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios legales	Trato Nacional
(CCP 861)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
Solamente abogados calificados localmente pueden suministrar servicios en derecho	Acceso a los Mercados
nacional	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

⁹ No incluye la operación de transmisión de electricidad y los sistemas de distribución a comisión o por contrato, los cuales se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

¹⁰ No incluye el transporte de gas natural y combustibles gaseosos a través de tuberías, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato y venta de gas natural y combustibles gaseosos, los cuales se encuentran en la sección de SERVICIOS DE ENERGÍA.

¹¹ No incluye la transmisión y distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato y venta de vapor y agua caliente, lo cuales se encuentran en la sección de SERVICIOS DE ENERGÍA.

Sector o subsector**Descripción de las reservas****Trato Nacional****b) 1. Servicios de Contaduría y teneduría de libros**

(CCP 862)

Es necesario inscribirse como contador/contable, acreditar experiencia contable, y ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres años de anterioridad a la respectiva solicitud. La experiencia contable se acreditará por espacio no inferior a un (1) año, adquirida en forma simultánea o posterior a los estudios de Contaduría Pública, y realizada en territorio colombiano.

Acceso a los Mercados

Ninguna

Ninguna

c) Servicios de asesoramiento tributario

(CCP 863)

d) Servicios de arquitectura

e) y Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. 8674)

Acceso a Los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Trato Nacional**f) Servicios de Ingeniería y g) Servicios Integrados de Ingeniería**

(CCP 8672 y CCC 8673)

Acceso a Los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Trato Nacional**i) Servicios veterinarios**

(CCP 932)

Acceso a los Mercados

Sin consolidar.

Trato Nacional

(CCP 63211)

y otros servicios suministrados por farmaceutas.

Aplican las disposiciones del sector 9. Servicios de Distribución

Ninguna.
Acceso a los Mercados
Ninguna.

Ninguna.

Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de informática y conexos (CCP 84)	<p>Para CCP 841, CCP 842, CCP 843 y CCP 844 Ninguna</p> <p>Para CCP 845+849 Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p>Para CCP 845+849 Trato Nacional: Ninguna excepto lo indicado en las notas 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p>Las notas 1, 2 y 3 de esta Sección aplican como limitaciones al Trato Nacional en este sector.</p>
C. Servicios de investigación y desarrollo	<p>a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias físicas (CCP 85101)</p> <p>Trato Nacional</p> <p>Ninguna, excepto que se establezcan mecanismos e incentivos para promover la transferencia de tecnología y la apropiación del conocimiento por parte de las empresas locales, con la participación, cuando esto sea posible, de grupos y centros de investigación reconocidos.</p> <p>Acceso a los Mercados</p> <p>Sin consolidar</p> <p>Trato Nacional</p> <p>Ninguna, excepto que se establezcan mecanismos e incentivos para promover la transferencia de tecnología y la apropiación del conocimiento por parte de las empresas locales, con la participación, cuando esto sea posible, de grupos y centros de investigación reconocidos.</p> <p>Acceso a los Mercados</p> <p>Sin consolidar</p> <p>Trato Nacional</p> <p>Ninguna, excepto que se establezcan mecanismos e incentivos para promover la transferencia de tecnología y la apropiación del conocimiento por parte de las empresas locales, con la participación, cuando esto sea posible, de grupos y centros de investigación reconocidos.</p> <p>Acceso a los Mercados</p> <p>Sin consolidar</p> <p>Trato Nacional</p>
D. Servicios inmobiliarios	<p>a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
	<u>Acceso a los Mercados</u>
	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
	<u>Acceso a los Mercados</u>
	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
	<u>Acceso a los Mercados</u>
	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
	<u>Acceso a los Mercados</u>
	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	<u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
e) Servicios de arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos (CCP 8332)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
	<u>Acceso a los Mercados</u>



Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. <u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
<u>Acceso a los Mercados</u>	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CPC 864)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. <u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
c) Servicios de consultores en administración (CPC 865)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. <u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
d) Servicios relacionados con los consultores en administración (CPC 866)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. <u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CPC 8676)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. <u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 del esta Sección.
f) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la Trato Nacional silvicultura (parte de la CCP 881)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Solo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal. El valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera
g) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la pesca (parte de la CCP 882)	

Sector o subsector

Descripción de las reservas

extranjera que para las naves de bandera colombiana.

Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si aplica o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso.

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Una embarcación de bandera extranjera puede involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas únicamente a través de la asociación con una empresa colombiana titular del permiso.

h) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con las manufacturas

(parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885, sin incluir los comprendidos en la partida Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
CCP 88442)

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

i) Servicios de colocación y suministro de personal

(CPC 872)

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología

(CPC 8675)

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1, 2 y 3 de esta Sección.

l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones

(parte de la CCP 8868)

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Trato Nacional

(parte de la CCP 8868)

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1, 2 y 3 de esta Sección.

l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril

(parte de la CCP 8868)

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

Trato Nacional

(parte de la CCP 8868)

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

Trato Nacional

(parte de la CCP 8868)

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

15

Sector o subsector	Descripción de las reservas
I) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte terrestre (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
I) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
I) 5. Mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (no de oficina), de equipo y de bienes personales y domésticos (no de transporte ni de oficina) (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
m) Servicios de limpieza de edificios (CPC 874)	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
o) Servicios de empaque (CPC 876)	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CPC 88442)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
Trato Nacional	
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
Acceso a los Mercados	
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. <u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
Trato Nacional	
r) 2. Servicios de diseño de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. <u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
Acceso a los Mercados	
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	No incluye diseño de joyas ni diseño de artesanías Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
Trato Nacional	
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. <u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

A
J

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904) ¹²	<p><u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
r) 6. Servicios de consultoría de telecomunicaciones (CCP 7544)	<p><u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	<p><u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	

¹² No incluye servicios de imprenta, los cuales están bajo la CCP 88442 y se encuentran en la sección 6. F p)

Sector o subsector

Descripción de las reservas

Trato Nacional

Servicios relacionados con la manipulación¹³ de los envíos postales¹⁴, con independencia Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
de que su destino sea nacional o internacional:

- i) Manipulación de comunicaciones escritas con indicación del destinatario en principal sea la prestación de servicios postales, podrán prestar servicios postales de correo y de mensajería especializada en Colombia.

- Servicios combinados de correo

- Correo directo

- ii) Manipulación de paquetes y bultos con indicación del destinatario¹⁶

- iii) Manipulación de prensa con indicación del destinatario¹⁷

- iv) Manipulación de los artículos objeto de los puntos i) a iii) supra enviados por correo certificado o con valor declarado

- v) Servicios de entrega urgente¹⁸ para los artículos objeto de los puntos I a 3 *supra*

- vi) Manipulación de artículos carentes de indicación del destinatario

- vii) Intercambio de documentos¹⁹

Ninguna excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

En Colombia los servicios postales de correo indicados en i) al iv), son prestados exclusivamente por el operador postal oficial o concesionario de correo.

¹³ Por "manipulación" se entiende el despacho, la clasificación, el transporte y la entrega.

¹⁴ Por "envío postal" se entiende el manipulado por cualquier tipo de agente comercial, sea éste público o privado.

¹⁵ Por ejemplo, cartas, tarjetas postales.

¹⁶ Incluye libros, catálogos.

¹⁷ Revistas, diarios, publicaciones periódicas.

Sector o subsector**Descripción de las reservas****B. Servicios de Telecomunicaciones²⁰**

Estos servicios no cubren la actividad económica consistente en el suministro del contenido que requiere servicios de telecomunicaciones para su transporte.

a) Todos los servicios consistentes en la transmisión y recepción de señales bajo cualquier Trato Nacional²² forma electromagnética²¹ excluyendo la radiodifusión sonora y de televisión

Ninguna, excepto que Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. presta el servicio de Telefonía Pública Básica Commutada Larga Distancia en las mismas condiciones regulatorias de los demás operadores, con excepción del pago inicial por la licencia y duración de la misma.

Acceso a los Mercados

Ninguna

b. Servicios de provisión de capacidad satelital, para enlazar estaciones terrestres de Trato Nacional

¹⁸ Los servicios de entrega urgente pueden comportar, además de una mayor rapidez y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida en el punto de origen, la entrega personal al destinatario, la búsqueda y el seguimiento, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de los artículos una vez enviados y el acuse de recibo.

¹⁹ Suministro de medios, incluido el suministro de locales ad hoc y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

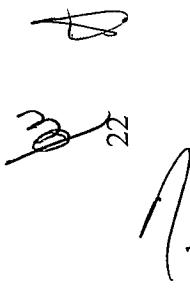
²⁰ En Colombia la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general y causa una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones (Art 10, ley 1.341)..

²¹ Estos servicios no incluyen información en línea y/o procesamiento de datos (incluyendo procesamiento de transacciones) (parte de la CPC 843) la cual se encuentra en la sección I.B. Servicios de informática.

²² Radiodifusión sonora y de televisión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de las señales de programas de radio y televisión al público en general pero no incluye las conexiones entre operadores.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
radiodifusión sonora y de televisión	<p>Ninguna.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p>
	<p>Ninguna</p> <p>8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS Para CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515 y CCP 516: Ninguna (CPC 511, CPC 512, CPC 513, CPC 514, CPC 515, CPC 516, CPC 517 y CPC 518)</p> <p>Para CCP 517 y 518: Trato Nacional</p>
	<p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Para CCP 517 y 518: Acceso a los Mercados</u></p>
	<p>Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p>Estos compromisos no incluyen sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, con rentas dedicadas para servicio público o social²³. Esta limitación no afecta el Trato Nacional.</p> <p>Estos compromisos no incluyen la distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos; de grabaciones de películas o videos; de grabaciones musicales en formato de audio o video; de música impresa o de música legible por máquinas; y de artesanías.</p>
	<p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p>
	<p>Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p>A. Servicios de comisionistas</p> <p>a) Servicios de comisionistas de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)</p> <hr/>
	<p>²³ A la fecha de firma del Acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y suerte y azar.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i> <i>[Firma]</i> <i>[Firma]</i></p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)	Ninguna.
B. Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos Ninguna. para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	Ninguna.
c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos)	Ninguna.
C. Servicios comerciales al por menor	
a) Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos Ninguna. para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)	
b) Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	Ninguna.
c) Servicios comerciales al por menor de productos alimenticios (CCP 631)	Ninguna.
d) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de Ninguna. productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 632, excluidos CCP 63211 y 63297)	
D. Servicios de franquicias comerciales (CCP 8929)	Ninguna.
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (solamente servicios privados)	



 22

Sector o subsector

Descripción de las reservas

Trato Nacional

D. Servicios de enseñanza para adultos
(CPC 924²⁴)

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Estos compromisos no incluyen los servicios públicos propiedad de un gobierno local, regional o central, ni realizados o contratados por éstos.

Los servicios de alcantarillado, los servicios de eliminación de desperdicios y los servicios de saneamiento y servicios similares deben ser suministrados por una empresa de servicio público domiciliario, la cual tiene que establecerse bajo el régimen de “*Empresas de Servicios Públicos*” o “*E.S.P.*”, debe estar domiciliada en Colombia y legalmente constituida bajo la ley colombiana como sociedad por acciones.

Trato Nacional

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)

Ninguna, excepto que una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad.

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.

B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos

²⁴ En Colombia se entiende el sistema ordinario de enseñanza como el sistema formal previsto en su legislación.

23

Sector o subsector**Descripción de las reservas**

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	<p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna, excepto que una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad.</p>
b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	<p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.</p>
c) Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404) ²⁵	<p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna.</p>
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas	<p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.</p>
a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CCP 9406)	<p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna.</p>

²⁵ Corresponde a servicios de limpieza de gases de combustión.

A
24

Descripción de las reservas

Sector o subsector	

público.

Trato Nacional

Ninguna.

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.

F. Protección de la biodiversidad y del paisaje

a) Servicios de protección del paisaje y la naturaleza
(parte de CCP 9406)

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.

G. Otros servicios de protección del medio ambiente

(CCP 94090)

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.

12. SERVICIOS FINANCIEROS

Todos los servicios financieros

Con excepción de los reaseguros y la retrocesión, nada en estos compromisos aplica a los servicios financieros que forman parte de un sistema estatutario de seguridad social o de planes de retiro público.

Las condiciones especiales en los procesos de enajenación de la participación estatal en una empresa serán ofrecidas exclusivamente a personas naturales o jurídicas nacionales.

Se permite el establecimiento de proveedores de servicios financieros del exterior exclusivamente bajo la modalidad de filiales o subsidiarias. La prestación del servicio debe hacerse de acuerdo con el objeto específicamente autorizado a la filial o subsidiaria, la cual adoptará la forma social exigida para el efecto por la legislación colombiana. Las oficinas de representación de entidades financieras del exterior no podrán prestar servicios

Sector o subsector

Descripción de las reservas

financieros en Colombia.

Para el caso de Bancos y Compañías de Seguros y a más tardar cuatro años después de la entrada en vigencia de este Acuerdo, Colombia permitirá también el establecimiento a través de sucursales.

Colombia se reserva el derecho de regular dichas formas de establecimiento, incluyendo entre otros, sus características, estructura, relación con su casa matriz, requisitos de capital, reservas técnicas, obligaciones relativas al patrimonio y sus inversiones²⁶. Se excluyen otras modalidades.

²⁶ Colombia puede establecer, entre otros, los siguientes requerimientos:

- (a) exigir a las sucursales las mismas obligaciones que se exigen o se lleven a exigir a los bancos constituidos bajo la ley colombiana;
- (b) exigir que existan mecanismos que aseguren la disponibilidad para Colombia de información relacionada con un banco en particular de la otra Parte del supervisor financiero de dicha otra Parte y/o de las autoridades de regulación antes de permitir el establecimiento de una sucursal de dicho banco;
- (c) exigir que el banco que quiera establecerse a través de una sucursal cumpla los requerimientos de regulación y supervisión prudencial en su país de origen de acuerdo a las prácticas internacionales;
- (d) exigir que los actos y contratos que celebren las sucursales de bancos de la otra Parte establecidos en Colombia y que hayan de surtir efectos en Colombia se sometan a las leyes y autoridades de Colombia;
- (e) expedir la regulación aplicable a las sucursales la cual podrá contemplar, entre otros aspectos: el régimen de licenciamiento; su contabilidad; la responsabilidad de sus administradores; las operaciones autorizadas incluyendo las operaciones con la banca central; y su responsabilidad frente a acreedores locales;
- (f) exigir que toda capitalización posterior tenga el mismo tratamiento que el capital inicial;
- (g) exigir que para efectos de las transacciones entre una sucursal establecida en Colombia y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una de estas entidades se considere una institución independiente. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad extranjera responderá por las obligaciones contraídas por la sucursal en Colombia;
- (h) exigir que los propietarios y representantes de las sucursales establecidas en Colombia cumplan con los requisitos de solvencia e integridad moral que establece la ley en Colombia para los accionistas de entidades financieras constituidas en Colombia;
- (i) establecer que las sucursales establecidas en Colombia podrán efectuar remesas de sus utilidades líquidas, siempre que no presenten deficiencias en el margen de solvencia y demás requisitos de capital contemplados en la regulación local.

Sector o subsector

Descripción de las reservas

Para este propósito Colombia puede requerir que el capital asignado a las sucursales de bancos de la otra Parte en Colombia sea efectivamente domiciliado en Colombia y convertido en moneda local, en concordancia con la ley colombiana. Las operaciones de las sucursales de bancos de la otra Parte estarán limitadas por el capital asignado y domiciliado en Colombia.

La prestación de servicios financieros en Colombia requiere de autorización estatal previa. Dicha autorización se concede con base en los criterios que sobre el particular contemplan las leyes colombianas y los principios de regulación generalmente aceptados a nivel internacional.

En particular, la autorización para que operen en Colombia proveedores de servicios financieros estará sujeta a la verificación por parte de la Superintendencia Financiera del carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participen en la operación como propietarios, directores o administradores.

Adicionalmente, la Superintendencia Financiera deberá verificar que las entidades solicitantes cuentan con los controles adecuados para prevenir el lavado de activos, para el manejo del riesgo y que se cuenta con una supervisión consolidada, conforme a los principios generalmente aceptados en esta materia a nivel internacional.

Colombia, a más tardar cuatro (4) años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, permitirá que bancos y compañías de seguros de la otra Parte se establezcan en su territorio a través de sucursales.

A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros

1. Seguros directos (incluido el coaseguro)

Ninguna, excepto que Colombia se reserva el derecho a elegir cómo regular el establecimiento de sucursales, incluyendo entre otros, sus características, estructura, relación con sus matrices, régimen de licenciamiento, contabilidad, la responsabilidad de sus administradores; las operaciones autorizadas incluyendo las operaciones con la banca central, su responsabilidad frente a acreedores locales; requerimientos de capital, reservas técnicas y obligaciones referentes a riesgos patrimoniales y sus inversiones²⁷.

²⁷ Colombia puede establecer, entre otros, los siguientes requerimientos:

- (a) exigir a las sucursales las mismas obligaciones que se exigen o se lleguen a exigir a las compañías de seguros constituidas bajo la ley colombiana;
- (b) exigir que existan mecanismos que aseguren la disponibilidad para Colombia de información relacionada con una compañía de seguros en particular de la otra Parte del supervisor financiero de dicha otra Parte y/o de las autoridades de regulación antes de permitir el establecimiento de una sucursal de dicha compañía de seguros;

Sector o subsector**Descripción de las reservas**

Para este propósito Colombia puede requerir que el capital asignado a las sucursales de compañías de seguros de la otra Parte en Colombia sea efectivamente domiciliado en Colombia y convertido en moneda local, en concordancia con la ley colombiana. Las operaciones de las sucursales de aseguradoras de la otra Parte estarán limitadas por el capital asignado y domiciliado en Colombia.

2. Reaseguros y retrocesión**3. Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo, las de los corredores y agentes de seguros****4. Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo, los de consultores, actuarios, evaluación de riesgo o indemnización de siniestro**

Ninguna.

(c) exigir que la compañía de seguros que quiera establecerse a través de una sucursal cumpla los requerimientos de regulación y supervisión prudencial en su país de origen de acuerdo a las prácticas internacionales;

(d) exigir que los actos y contratos que celebren las sucursales de compañías de seguros de la otra Parte establecidas en Colombia y que hayan de surtir efectos en Colombia se sometan a las leyes y autoridades de Colombia;

(e) exigir que toda capitalización posterior o aumento de reservas tengan el mismo tratamiento que el capital y reservas iniciales;

(f) exigir que para efectos de las transacciones entre una sucursal establecida en Colombia y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una de estas entidades se considere una institución independiente. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad extranjera responderá por las obligaciones contraídas por la sucursal en Colombia;

(g) exigir que los propietarios y representantes de las sucursales establecidas en Colombia cumplan con los requisitos de solvencia e integridad moral que establece la ley en Colombia para los accionistas de entidades financieras constituidas en Colombia; e

(h) establecer que las sucursales establecidas en Colombia podrán efectuar remesas de sus utilidades líquidas, siempre que no presenten deficiencias en el margen de solvencia y demás requisitos de capital contemplados en la regulación local y cuando no presenten un déficit de inversiones de sus reservas técnicas que pueda implicar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni un déficit en su margen de solvencia o patrimonio técnico que implique una cobertura insuficiente de la desviación de siniestralidad y demás riesgos que puedan presentarse en su operación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios Bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros) <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público 2. Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales 3. Servicios de arrendamiento financiero <ol style="list-style-type: none"> 4. Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y débito, cheques de viajeros y giros bancarios 5. Garantías y compromisos 	<p>Ninguna, excepto que Colombia se reserva el derecho a elegir como regular el establecimiento de sucursales de bancos, incluyendo entre otros, sus características, estructura, relación con sus matrices, el régimen de licenciamiento; su contabilidad; la responsabilidad de sus administradores; las operaciones autorizadas incluyendo las operaciones con la banca central; y su responsabilidad frente a acreedores locales requerimientos de capital, reservas técnicas y obligaciones referentes a riesgos patrimoniales y sus inversiones.²⁸</p> <p>Para este propósito Colombia puede requerir que el capital asignado a las sucursales de bancos de la otra Parte en Colombia sean efectivamente domiciliado en Colombia y</p>

²⁸ Colombia puede establecer, entre otros, los siguientes requerimientos:

- (a) exigir a las sucursales las mismas obligaciones que se exigen o se lleguen a exigir a los bancos constituidos bajo la ley colombiana;
- (b) exigir que existan mecanismos que aseguren la disponibilidad para Colombia de información relacionada con un banco en particular de la otra Parte del supervisor financiero de dicha otra Parte y/o de las autoridades de regulación antes de permitir el establecimiento de una sucursal de dicho banco;
- (c) exigir que el banco que quiera establecerse a través de una sucursal cumpla los requerimientos de regulación y supervisión prudencial en su país de origen de acuerdo a las prácticas internacionales;
- (d) exigir que los actos y contratos que celebren las sucursales de bancos de la otra Parte establecidos en Colombia y que hayan de surtir efectos en Colombia se sometan a las leyes y autoridades de Colombia;
- (e) expedir la regulación aplicable a las sucursales la cual podrá contemplar, entre otros aspectos;
- (f) exigir que toda capitalización posterior tenga el mismo tratamiento que el capital inicial;
- (g) exigir que para efectos de las transacciones entre una sucursal establecida en Colombia y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una de estas entidades se considere una institución independiente. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad extranjera responderá por las obligaciones contraídas por la sucursal en Colombia;
- (h) exigir que los propietarios y representantes de las sucursales establecidas en Colombia cumplan con los requisitos de solvencia e integridad moral que establece la ley en Colombia para los accionistas de entidades financieras constituidas en Colombia;
- (i) establecer que las sucursales establecidas en Colombia podrán efectuar remesas de sus utilidades líquidas, siempre que no presenten deficiencias en el margen de solvencia y demás requisitos de capital contemplados en la regulación local.

J

Descripción de las reservas

6. Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en unconvertido en moneda local, en concordancia con la ley colombiana. Las operaciones de las mercados extrabursátil o de otra forma, de lo siguientes:

- (a). instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);
- (b) divisas;
- (c) productos derivados, incluidos, pero no limitados a futuros y opciones;
- (d). instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;
- (e). valores transferibles; y
- (f). otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.

7. Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y la colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones

8. Corretaje de cambios

9. Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de Ninguna, excluyendo:
carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios; excluyendo la administración de fondos de pensiones y cesantías (Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías) y otros servicios de administración de activos relacionados con el sistema de seguridad social.
(i) servicios de custodia, a menos que estén relacionados con la administración de fondo de inversión colectivo;
(ii) servicios fiduciarios, no excluyendo la propiedad en inversiones fiduciarias por un fondo de inversiones colectivo; y
(iii) servicios de ejecución, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo.

Sector o subsector

Descripción de las reservas

10. Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de Ninguna.
valores, productos derivados y otros instrumentos negociables

11. Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados.

12. Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los numerales 1 al 11, con inclusión de informes y análisis de crédito y estudios de asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores y asesoramiento sobre adquisiciones, reestructuración y estrategia de las empresas.

14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES

A. Hoteles y restaurantes
(CPC 641, CPC 642 y CPC 643)

Para CCP 641

Ninguna.

Para CCP 642 y CCP 643 Trato Nacional

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

Para CCP 642 y CCP 643 Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupos (CPC 7471)	Ninguna.
C. Servicios de guías de turismo (CPC 7472)	<p>Trato Nacional</p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (diferentes de los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de entretenimiento	
Servicios de circos, parques de atracciones y otros servicios de atracciones similares (CCP 96194)	<p>Trato Nacional</p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p> <p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
B. Servicios de agencias de noticias (CCP 96195)	
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (solamente servicios privados) (CPC 963)	<p>Trato Nacional</p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Sin consolidar.
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	<p>Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. <u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Sin consolidar.</p>
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	<p>Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. <u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	<p>Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. <u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.</p>
	Se adquieren compromisos de acuerdo con Lista de Servicios de Transporte Marítimo.
A. TRANSPORTE MARÍTIMO	Ninguna.
B. TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES	Ninguna.
a) Transporte de pasajeros (CCP 7221)	
b) Transporte de carga (CCP 7222)	
C. TRANSPORTE FERROVIARIO	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)	Trato Nacional Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>Acceso a los Mercados</u>	
b) Transporte de carga (CCP 7112)	Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones.
<u>Trato Nacional</u>	Ninguna.
<u>Acceso a los Mercados</u>	Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones.
D. TRANSPORTE POR CARRETERA	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	<u>Trato Nacional</u> Ninguna.
<u>Acceso a los Mercados</u>	Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones.
b) Transporte de mercancías (CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia)	Ninguna.
E. TRANSPORTE DE MERCANCIAS QUE NO SEAN COMBUSTIBLE POR Trato Nacional TUBERÍAS (CCP 7139)	<u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones.
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE	<u>Trato Nacional</u> Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo	<u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
g) Alquiler de embarcaciones con tripulación	Sin consolidar con respecto al número de concesiones y al número total de operaciones.
	Ninguna.

Sector o subsector

Descripción de las reservas

(CCP 7213)

h) Servicios de remolque y tracción

(CPC 7214)

Trato Nacional y Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto que los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.

j) Otros servicios de apoyo y auxiliares

(parte de CCP 749)

B. Servicios auxiliares del transporte por vías naveables interiores

a) Servicios de carga y descarga

(parte de CCP 741)

b) Servicios de almacenamiento

(parte de CCP 742)

c) Servicios de agencias de transporte de mercancías

(parte de CCP 748)

d) Alquiler de embarcaciones con tripulación

(CCP 7223)

e) Servicios de remolque y tracción

(CCP 7224)

g) Otros servicios de apoyo y auxiliares

(parte de CCP 749)

C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario

a) Servicios de carga y descarga

(parte de CCP 741)

b) Servicios de almacenamiento

(parte de CCP 742)

Ninguna.

Ninguna.

Ninguna.

Ninguna.

Ninguna.

Ninguna.

Sector o subsector

Descripción de las reservas

c) Servicios de agencias de transporte de mercancías
(parte de CCP 748)
Ninguna.

d) Servicios de remolque y tracción
(CCP 7113)
Ninguna.

e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril
(CCP 743)
Ninguna.

f) Otros servicios de apoyo y auxiliares
(parte de CCP 749)
Ninguna.

Servicios de despacho de aduanas (definidos en el punto – 5 de las definiciones de las Tratados Nacionales)
notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)

Ninguna, excepto que para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores.

Acceso a los Mercados

Ninguna **, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.

D. Servicios auxiliares del transporte por carretera

a) Servicios de carga y descarga
(parte de CCP 741)

b) Servicios de almacenamiento

** En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

Sector o subsector

Descripción de las reservas

(parte de CCP 742)

c) **Servicios de agencias de transporte de mercancías**

(parte de CCP 748)

Ninguna.

d) **Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor**

(CCP 7124)

e) **Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera**
(CCP 744)

f) **Otros servicios de apoyo y auxiliares**

(parte de CCP 749)

Ninguna.

f) **Otros servicios de apoyo y auxiliares**

(parte de CCP 749)

Servicios de despacho de aduanas (definidos en el punto 5 de las definiciones de la Tratado Nacional
notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)

Ninguna, excepto que para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores.

Acceso a los Mercados

Ninguna **, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.

E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo

a) **Servicios de asistencia en tierra**

b) **Servicios de almacenamiento**

(parte de CCP 742)

Ninguna.

Ninguna.

** En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

Descripción de las reservas

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	Ninguna.
e) Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	Ninguna, excepto disposiciones sobre comisiones de los transportistas a los agentes de viajes e intermediarios en general.
f) Servicios de Reserva Informatizados (SRI)	Ninguna.
g) Administración de aeropuertos	Ninguna.
Servicios de despacho de aduanas (definidos – en el punto 5 de las definiciones de la Tratado Nacional a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Ninguna, excepto que para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores.
F. Servicios auxiliares del transporte de mercancías que no sean combustible transportadas	<u>Acceso a los Mercados</u> Ninguna ** , excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.
F. Servicios auxiliares del transporte de mercancías que no sean combustible transportadas	Ninguna.
a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas	Ninguna.
(parte de CCP 742)	
18. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería	
(CPC 883)	

** En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte de petróleo y gas natural (CCP 71310)	<p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p>Sin consolidar con respecto al número de concesiones y al número total de operaciones.</p>
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías (parte de CCP 742)	<p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.</p>
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y <u>Trato Nacional</u> productos similares (CCP 62271)	<p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna.</p> <p>Ninguna, excepto que solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.</p>
E. Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor (CCP 613)	<p>Ninguna.</p> <ul style="list-style-type: none"> Aplica lo dispuesto en el sector 9. Servicios de Distribución
F. Venta al por menor de gasóleos, gas en botellas, carbón y madera (CCP 63297)	<p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna.</p> <p>Ninguna, excepto que solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.</p>

Sector o subsector

Descripción de las reservas

tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.

- G. Servicios relacionados con la distribución de energía (incluyendo la Trato Nacional de operación de transmisión/distribución de electricidad)

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

- (CCP 887)

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.

Sin consolidar con respecto a áreas de servicio exclusivas para los servicios incidentales a la distribución de energía de forma que se garantice la prestación del servicio universal.

SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

OTROS SERVICIOS

Servicios funerarios, de cremación y de sepultura
(CCP 97030)

Trato Nacional

Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

Acceso a los Mercados

Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

La prestación del servicio funerario podrá realizarse por las entidades de carácter cooperativo o mutual, las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, de que trata el artículo 86 de la Ley 1328 de 2009, independiente de quienes sean sus accionistas.

LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO
NOTAS A LA LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferrocarril, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal (definido –en el punto 3 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección) podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril, o gabarras y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte en términos y condiciones razonables y no discriminatorias y podrá utilizarlas con el fin de suministrar servicios de transporte multimodal.

Por "términos y condiciones razonables y no discriminatorios" se entiende, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal y este compromiso adicional, la capacidad del operador de servicios de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior.

DEFINICIONES

1. En el caso de Colombia, por su ubicación geográfica, "cabotaje" es aquel que se realiza entre puertos continentales o insulares colombianos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 143 del Decreto 2324 de 1984²⁹ y el Artículo 2 del Decreto 804 de 2001³⁰.
2. "otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional" significa la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de otros Miembros realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. (Este compromiso no deberá interpretarse o en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo.)

Esas actividades comprenden, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios a la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase -en particular por vías navegables interiores, carretera o ferrocarril- necesarios para el suministro del servicio integrado;
- (c) la preparación de la documentación relativa a documentos de transporte, documentos de aduanas u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;
- (d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones de la Sección 4, Capítulo 5, Título IV del Acuerdo);

²⁹ DECRETO 2324 DE 1984: (...)“ARTICULO 143.- TRANSPORTE INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE: Los servicios de transporte marítimo pueden ser internacionales o de cabotaje. Los servicios internacionales se prestan entre puertos extranjeros y puertos colombianos y los de cabotaje entre puertos colombianos.

PARÁGRAFO: Cuando en desarrollo de una operación de transporte de cabotaje se efectúe cague o descargue de mercancías o se embarque o desembarque pasajeros en un puerto extranjero, se considerará para todos los efectos como transporte internacional.”

³⁰ DECRETO 804 DE 2001: “Artículo 2: Definiciones: (...)Transporte marítimo de cabotaje: Es aquel que se realiza entre puertos continentales o insulares colombianos”

(e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con una agencia de transporte marítimo establecida localmente;

(f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

3. "operador de transporte multimodal" significa la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento acreditativo de la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del acarreo de las mercancías con arreglo al contrato de transporte.

4. "servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo" significa las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de las terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:

- la carga/descarga de mercancías en/de un buque;
- el amarre/desamarre de la carga;
- la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.

5. "servicios de despacho de aduanas" (o "servicios de agentes de aduanas") significa la realización por cuenta de la otra Parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

6. "servicios de estaciones y depósitos de contenedores" significa el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.

7. "servicios de agencias marítimas" significa las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

- comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;

- actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

8. "servicios de transiterios" significa la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

9. Movimiento de equipo. Los proveedores de transporte marítimo internacional pueden mover/reubicar equipos (es decir, contenedores vacíos, flatbeds, etc.) en sus buques entre puertos colombianos³¹.

³¹ De acuerdo con la legislación colombiana estas actividades no incluyen cabotaje.

Sector o Sub-Sector	Descripción de las reservas
SERVICIOS DE TRANSPORTE	
SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO	<p>Transporte internacional (carga y pasajeros) CCP 7211 y CCP 7212 excepto transporte de cabotaje (como se define en el punto 1 las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)</p> <p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Sin consolidar</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Sin consolidar</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidas en el punto – 2 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección):</p> <p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna</p> <p>Los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional pueden disponer en los puertos, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, de los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Practicaje. 2. Asistencia en materia de remolque y tracción. 3. Aprovisionamiento de vivieres, combustibles y agua. 4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre.

Sector o Sub-Sector	Descripción de las reservas
<p>SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE MARÍTIMO</p> <p>Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (definidos en el punto 4 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)</p> <p>5. Servicios de capitán inspector.</p> <p>6. Servicios de ayuda a la navegación.</p> <p>7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimientos de agua y energía eléctrica,</p> <p>8. Servicios de reparación de urgencia.</p> <p>9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque</p>	<p>Trato Nacional</p> <p>Ninguna, excepto que los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.</p> <p>Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la Dirección General Marítima puede autorizar la prestación de esos servicios con naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis meses, pero puede extenderse hasta un período total máximo de un año.</p> <p>Acceso a los Mercados</p> <p>Ninguna ** , excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.</p> <p>Los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar</p>

** En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

Sector o Sub-Sector	Descripción de las reservas
Servicios de almacenamiento (CCP 742)	<p>constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.</p> <p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna, excepto que los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.</p> <p>Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la Dirección General Marítima puede autorizar la prestación de esos servicios con naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis meses, pero puede extenderse hasta un período total máximo de un año.</p> <p><u>Acceso a los Mercados</u></p> <p>Ninguna ** , excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.</p> <p>Los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.</p> <p><u>Trato Nacional</u></p> <p>Ninguna, excepto que para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores.</p>
Servicios de despacho de aduanas (definidos en el punto 5 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	

** En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

Sector o Sub-Sector	Descripción de las reservas
	Acceso a los Mercados Ninguna **, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (definidos en el punto 6 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna
	Acceso a los Mercados Ninguna **, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.
Servicios de agencias marítimas (definidos en el punto 7 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna
	Acceso a los Mercados Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.
Servicios de transitarios [transporte marítimo] (definidos en el punto 8 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna
	Acceso a los Mercados Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de

- ** En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

- ** En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

Sector o Sub-Sector	Descripción de las reservas
	operaciones para este tipo de servicios.

ANEXO VII

LISTA DE COMPROMISOS SOBRE ESTABLECIMIENTO

(que se contempla en el artículo 114 del Acuerdo)

SECCIÓN B

UNIÓN EUROPEA

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DK	Dinamarca
ES	España
EE	Estonia
FI	Finlandia
FR	Francia
EL	Grecia
HU	Hungría
IE	Irlanda
IT	Italia
LV	Letonia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MT	Malta
NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
RO	Rumanía
SK	Eslovaquia
SI	Eslovenia
SE	Suecia
UE	Unión Europea
UK	Reino Unido

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 114 del Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversores de los Países Andinos signatarios en esas actividades. Las listas constan de los siguientes aspectos:

- (a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas; y
- (b) una segunda columna donde se describen las reservas aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el subpárrafo (b) sólo incluya reservas específicas para Estados Miembros de la UE determinados, los Estados Miembros de la UE no mencionados asumen compromisos en el sector en cuestión sin ningún tipo de reserva¹.

Los sectores o subsectores no mencionados en la lista que figura a continuación no están comprometidos.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

- (a) por "CIIU rev 3.1" se entiende la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 4, *CIIU REV 3.1*, 2002;
- (b) por "CCP" se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, *CCP prov*, 1991;
- (c) por "CCP ver. 1.0" se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, *CCP ver 1.0*, 1998.

3. La lista que figura a continuación no podrá incluir medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 112 y 113 del Acuerdo. Dichas medidas (ej., la necesidad de obtener una autorización, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no pueden emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de los Países Andinos signatarios, incluso en caso de que no aparezcan enumeradas.

4. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3 del Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

5. De conformidad con el artículo 112 del Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica.

¹ La ausencia de reservas específicas para Estados Miembros de la UE determinados en un sector dado no afecta a las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la UE que se puedan aplicar

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<p style="text-align: center;">Bienes inmuebles</p> <p>AT, BG, CY, CZ, DK, EE, ES, EL, FI, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI, SK: Limitaciones para la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversionistas extranjeros².</p>
TODOS LOS SECTORES	<p style="text-align: center;">Servicios públicos</p> <p>UE: Las actividades económicas consideradas servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a agentes privados³.</p>
TODOS LOS SECTORES	<p style="text-align: center;">Tipos de establecimiento</p> <p>UE: El trato otorgado a las filiales (de empresas de terceros países) formadas de conformidad con las leyes de un Estado Miembro de la UE y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la UE no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado Miembro de la UE por una empresa de un tercer país.</p> <p>BG: La creación de sucursales está sujeta a autorización.</p> <p>EE: Al menos la mitad de los miembros de la junta directiva deberán residir en la UE.</p> <p>FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial en el país como socios de una sociedad personal finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la UE. Para todos los sectores excepto los servicios de telecomunicaciones, se exige la nacionalidad y la residencia al menos para la mitad de los miembros ordinarios y suplentes de la junta directiva. No obstante, pueden concederse excepciones a las empresas. Las entidades extranjeras que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitan una licencia de comercio. Las entidades extranjeras o los particulares que no sean ciudadanos de la UE necesitan autorización para ser socios fundadores de sociedades anónimas. Para los servicios de telecomunicaciones, es precisa la residencia permanente para la mitad de los fundadores y la mitad de los miembros de la junta directiva. Si el fundador es una persona jurídica, requisito de residencia para la persona jurídica en cuestión.</p> <p>IT: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad.</p> <p>BG, PL: La gama de operaciones de una oficina de representación sólo podrá abarcar la publicidad y las actividades de promoción de la compañía matriz extranjera representada por la oficina.</p> <p>PL: Con la excepción de los servicios financieros, sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales. Los inversionistas de países que no sean de la UE sólo pueden emprender y dirigir actividades económicas en forma de sociedad en comandita, sociedad anónima en comandita, sociedad de responsabilidad limitada, y sociedad anónima (en caso de servicios jurídicos sólo en forma de sociedad personal y sociedad en comandita).</p> <p>RO: El administrador único o el presidente de la junta directiva, así como la mitad</p>

² En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales en virtud del AGCS.

³ Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores. Para facilitar la comprensión, las notas a pie de página específicas de la presente lista de compromisos indicarán de manera ilustrativa y no exhaustiva los sectores en los que los servicios públicos juegan un papel primordial.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>del número total de administradores de una empresa comercial serán ciudadanos rumano, a menos que se estipule lo contrario en el contrato de empresa o en sus estatutos. La mayoría de los auditores de las empresas comerciales y de sus suplentes serán ciudadanos rumano.</p> <p>SE: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. Los proyectos de construcción cuya duración sea inferior a un año están eximidas del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente. Las sociedades de responsabilidad limitada (o sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en Suecia o ser personas jurídicas suecas. Las sociedades colectivas sólo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en Suecia. Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas. El 50 por ciento como mínimo de los miembros de la junta directiva deben residir en Suecia. Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrar ante la administración local. Los requisitos relativos a la residencia pueden suspenderse si se demuestra que no son necesarios en un caso determinado.</p> <p>SI: El establecimiento de sucursales por sociedades extranjeras está sujeto al requisito de la inscripción de la sociedad matriz en un registro jurídico del país de origen durante un año como mínimo.</p> <p>SK: Las personas físicas extranjeras que hayan de inscribirse en el Registro de Comercio como personas autorizadas para actuar en nombre de un empresario deben presentar permiso de residencia en Eslovaquia.</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>Inversión</p> <p>ES: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa.</p> <p>BG: En las empresas donde la parte pública (estatal o municipal) del capital social excede el 30 por ciento, la transferencia de estas acciones a terceros requiere autorización. Ciertas actividades económicas relacionadas con la explotación o el uso de propiedad estatal o pública están sujetas a las concesiones otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley de Concesiones. Los inversionistas extranjeros no pueden participar en privatizaciones. Los inversionistas extranjeros y las personas jurídicas búlgaras controladas por participaciones extranjeras necesitan autorización para a) prospección, desarrollo o extracción de recursos naturales del mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva y b) adquisición de participaciones de control en empresas dedicadas a cualquiera de las actividades especificadas en la letra a).</p> <p>FR: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del 33,33 por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - es libre la inversión de menos de 7,6 millones de euros en empresas francesas cuyo volumen de negocio no excede de 76 millones de euros, después de un plazo de quince días a partir de la notificación previa y de la verificación de tales sumas; - vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Economía, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>inversión.</p> <p>La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público. Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales se requiere una autorización especial si el director gerente no es titular de un permiso de residencia permanente.</p> <p>FI: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 168 millones de euros o un balance total superior a 168 millones de euros) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes. Estas limitaciones no se aplican a los servicios de telecomunicaciones.</p> <p>HU: Sin consolidar por lo que se refiere a la participación extranjera en empresas recientemente privatizadas.</p> <p>IT: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en estas empresas puede restringirse en ciertos casos. Durante un periodo de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>Zonas geográficas</p> <p>FI: En las Islas Åland, existen limitaciones al derecho de establecimiento de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.</p>
1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
<u>A. Agricultura, ganadería y caza</u> (CIIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consultoría ⁴	<p>AT, HU, MT, RO: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrícolas.</p> <p>CY: Autorizada una participación exterior a la UE de hasta un 49 por ciento.</p> <p>FR: El establecimiento de empresas agrícolas y ganaderas por ciudadanos de países que no son de la UE y la adquisición de viñedos por inversionistas que no son de la UE están sujetos a autorización.</p> <p>IE: El establecimiento en actividades de molienda seca por parte de las personas que no sean residentes de un Estado Miembro de la UE está sujeto a autorización.</p>
<u>B. Silvicultura y explotación forestal</u> (CIIU rev 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consultoría	<p>BG: Sin consolidar para las actividades de explotación forestal.</p>
2. PESCA Y ACUICULTURA (CIIU rev 3.1: 0501, 0502) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta	<p>AT: Al menos un 25 por ciento de los buques deben estar registrados en Austria.</p> <p>BE, FI, IE, LV, NL, PT, SK: Los inversores extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Bélgica, Finlandia, Irlanda, Letonia, Países Bajos, Portugal y la República Eslovaca no pueden poseer respectivamente buques con bandera belga, finlandesa, irlandesa, letona, holandesa, portuguesa y eslovaca.</p>

⁴ Los servicios de asesoría y consultoría relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>CY, EL: Autorizada una participación que no sea de la UE de hasta un 49 por ciento.</p> <p>DK: Las personas que no sean residentes de la UE no pueden poseer un tercio o más de una empresa de pesca comercial. Las personas que no sean residentes de la UE no pueden poseer buques con bandera de Dinamarca salvo a través de una empresa constituida en Dinamarca.</p> <p>FR: Las personas que no sean nacionales de un Estado Miembro de la UE no pueden participar en la propiedad pública marítima para la cría de pescado y marisco y el cultivo de algas. Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Francia no pueden poseer más del 50 por ciento de un buque de bandera de Francia.</p> <p>DE: Permiso de pesca marítima concedido solamente a buques con derecho a enarbolar bandera de Alemania. Éstos son los barcos pesqueros cuya mayoría de acciones es propiedad de ciudadanos de la UE o de empresas establecidas de conformidad con las normas de la UE y que tienen su lugar principal de actividades empresariales en un Estado Miembro de la UE. La utilización de los buques será dirigida y supervisada por personas residentes en Alemania. Para obtener una licencia de pesca, todos los buques pesqueros deberán estar registrados en los Estados costeros en los que tengan sus puertos de base.</p> <p>EE: Pueden enarbolar bandera de Estonia los buques localizados en Estonia y cuya propiedad esté mayoritariamente en manos de ciudadanos estonios en sociedades colectivas y sociedades colectivas limitadas u otras entidades jurídicas situadas en Estonia y en las que la mayoría de votos en la junta directiva esté en manos de ciudadanos estonios.</p> <p>BG, HU, LT, MT, RO: Sin consolidar.</p> <p>IT: Los extranjeros que no sean residentes en un Estado Miembro de la UE no pueden poseer una participación mayoritaria en buques de bandera de Italia o de una participación dominante en compañías navieras que tengan su sede principal en Italia. La pesca en aguas territoriales italianas está reservada a buques de bandera italiana.</p> <p>SE: Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Suecia no pueden poseer más del 50 por ciento de un buque de bandera sueca. Se requiere autorización para la adquisición por inversionistas extranjeros de un porcentaje igual o superior al 50 por ciento de su capital de compañías que desarrollen actividades de pesca comercial en aguas suecas.</p> <p>SI: Pueden enarbolar bandera de Eslovenia los buques que pertenecen en más del 50 por ciento a ciudadanos de la UE o a personas jurídicas que tengan su sede en un Estado Miembro de la UE.</p> <p>UK: Reserva en lo tocante a la adquisición de buques de bandera británico, salvo si un porcentaje igual o superior al 75 por ciento de la inversión es propiedad de ciudadanos británicos y/o de empresas cuyo capital, el 75 por ciento o más, está en manos de ciudadanos británicos, en todos los casos residentes y domiciliados en el Reino Unido. Los buques serán gestionados, dirigidos y controlados desde el territorio británico.</p>
<p>3. EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS⁵</p> <p>A. Extracción de carbón y</p>	<p>UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Sin consolidar para la extracción de petróleo crudo y gas natural.</p>

⁵ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁶ No incluye los servicios relacionados con la minería prestados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.A.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>lignito; extracción de turba</u> (CIIU rev 3.1: 10)	ES: Sin consolidar para las inversiones extranjeras en minerales estratégicos.
<u>B. Extracción de petróleo crudo y gas natural⁶</u> (CIIU rev 3.1: 1110)	
<u>C. Extracción de minerales metalíferos</u> (CIIU rev 3.1: 13)	
<u>D. Otras minas y canteras</u> (CIIU rev 3.1: 14)	
<u>4. FABRICACIÓN⁷</u>	
<u>A. Elaboración de productos alimenticios y bebidas</u> (CIIU rev 3.1: 15)	Ninguna
<u>B. Elaboración de productos de tabaco</u> (CIIU rev 3.1: 16)	Ninguna
<u>C. Fabricación de productos textiles</u> (CIIU rev 3.1: 17)	Ninguna
<u>D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles</u> (CIIU rev 3.1: 18)	Ninguna
<u>E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado</u> (CIIU rev 3.1: 19)	Ninguna
<u>F. Producción de madera y</u>	Ninguna

⁷ No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, h).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</u> (CIIU rev 3.1: 20)	
<u>G. Fabricación de papel y de productos de papel</u> (CIIU rev 3.1: 21)	Ninguna
<u>H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones</u> ⁸ (CIIU rev 3.1: 22, excluidas las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato ⁹)	IT: Requisito de nacionalidad para los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
<u>I. Fabricación de productos de hornos de coque</u> (CIIU rev 3.1: 231)	Ninguna
<u>J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo</u> ¹⁰ (CIIU rev 3.1: 232)	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
<u>K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos</u> (CIIU rev 3.1: 24 excluida la fabricación de explosivos)	Ninguna
<u>L. Fabricación de productos de caucho y plástico</u> (CIIU rev 3.1: 25)	Ninguna

⁸ Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

⁹ Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

¹⁰ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIIU rev 3.1: 26)	Ninguna
N. Fabricación de metales comunes (CIIU rev 3.1: 27)	Ninguna
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIIU rev 3.1: 28)	Ninguna
P. Fabricación de maquinaria	
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIIU rev 3.1: 291)	Ninguna
b) Fabricación de maquinaria de uso especial, excepto armas y municiones (CIIU rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	Ninguna
c) Fabricación de aparatos domésticos n.c.o.p. (CIIU rev 3.1: 293)	Ninguna
d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIIU rev 3.1: 30)	Ninguna
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.o.p. (CIIU rev 3.1: 31)	Ninguna
f) Fabricación de equipo y	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIIU rev 3.1: 32)	
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIIU rev 3.1: 33)	Ninguna
R. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques (CIIU rev 3.1: 34)	Ninguna
S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar) (CIIU rev 3.1: 35 excluida la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar)	Ninguna
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.o.p. (CIIU rev 3.1: 361, 369)	Ninguna
U. Reciclado (CIIU rev 3.1: 37)	Ninguna
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA, DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE ¹¹ (EXCLUIDA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN NUCLEAR)	

¹¹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Producción de energía eléctrica; transmisión y distribución de electricidad por cuenta propia (parte de CIIU rev 3.1: 4010) ¹²	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
B. Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos por cuenta propia (parte de CIIU rev 3.1: 4020) ¹³	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de CIU rev 3.1: 4030) ¹⁴	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales a) Servicios jurídicos (CCP 861) ¹⁵ con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, huissiers de justice u officiers publics et ministériels	AT: La participación de abogados extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una empresa de servicios jurídicos no podrá ser superior al 25 por ciento. No podrán tener una influencia decisiva en el proceso de toma de decisiones. BE: Se aplican cuotas para comparecer ante la «Cour de cassation» en causas no penales. FR: El acceso de los abogados a la profesión de «avocat auprès de la Cour de Cassation» y «avocat auprès du Conseil d'Etat» está sometido a cuotas. DK: Solo pueden poseer participación en las sociedades de asesoramiento jurídico de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Solo pueden formar parte de la junta directiva o del personal directivo de una sociedad de servicios jurídicos de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe rendir un examen sobre el derecho de Dinamarca para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. FR: Determinados tipos de forma jurídica («association d'avocats» y «société en participation d'avocat») están reservados para los abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en FR. En una sociedad de servicios jurídicos que preste servicios con respecto al Derecho francés o de la UE, al menos un 75 por ciento de socios que representen un 75 por ciento de las acciones deberán ser abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en FR. HU: La presencia comercial deberá adoptar la forma de asociación con un abogado húngaro («ügyvédi») o un bufete de abogados («ügyvédi iroda») o una oficina de

¹² No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

¹³ No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

¹⁴ No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>representación.</p> <p>PL: Aunque los abogados de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los abogados extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de sociedad personal y sociedad en comandita.</p>
<p>b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)</p>	<p>AT: La participación de contables/contadores extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austriaca no podrá ser superior al 25 por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>DK: Para asociarse con contadores/contables autorizados de Dinamarca, los contadores extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p>
<p>b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)</p>	<p>AT: La participación de contadores/contables extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austriaca no podrá ser superior al 25 por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>CZ, SK: Al menos el 60 por ciento de las acciones de capital o del derecho de voto está reservado a nacionales.</p> <p>DK: Para asociarse con contadores/contables autorizados de Dinamarca, los contadores/contables extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.</p> <p>FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas.</p> <p>LV: En una sociedad comercial de auditores jurados, más del 50 por ciento de acciones de capital con derecho a voto deberán ser propiedad de auditores jurados o sociedades comerciales de auditores jurados de la UE.</p>

¹⁵ Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos sólo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la UE y la ley de la jurisdicción en la que el inversionista o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados Miembros de la UE. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país anfitrión), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país anfitrión. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la UE los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados en la UE que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado miembro de la UE los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado Miembro de la UE que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado miembro de la UE de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la UE ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la UE y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados Miembros de la UE, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>LT: Como mínimo el 75 por ciento de las acciones debe pertenecer a auditores o empresas de auditoría de la UE.</p> <p>SE: Sólo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Sólo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio cualificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la aprobación.</p> <p>SI: La participación de extranjeros en empresas de auditoría no podrá ser superior al 49 por ciento del capital social.</p>
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863) ¹⁶	<p>AT: La participación en el capital social de una entidad jurídica austriaca de los asesores fiscales extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para las personas que no sean miembros del colegio profesional de Austria.</p> <p>CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p>
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)	<p>BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversionistas locales.</p> <p>LV: En relación con los servicios de arquitectura, tres años de práctica de proyectista en Letonia y título universitario necesario para recibir la licencia que habilita a intervenir en las correspondientes actividades con la plena responsabilidad jurídica y los derechos necesarios para firmar un proyecto.</p>
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	<p>BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversionistas locales.</p>
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201)	<p>AT: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios dentales y en el de los psicólogos y psicoterapeutas, para los cuales: ninguna.</p> <p>DE: Prueba de necesidades económicas para los médicos y dentistas autorizados a atender a los afiliados de sistemas públicos de seguros. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión.</p> <p>FI: Sin consolidar</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle».</p> <p>LV: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión.</p> <p>BG, LT: El suministro del servicio está sujeto a una autorización basada en un plan de servicios de salud establecido en función de las necesidades, teniendo en cuenta la población y los servicios médicos y dentales ya existentes.</p> <p>SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes;</p>

¹⁶ No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A, a). Servicios jurídicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>autopsias.</p> <p>UK: El establecimiento de médicos del Servicio Nacional de Salud está sujeto a la planificación de los recursos humanos.</p>
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	<p>AT: Sin consolidar</p> <p>BG: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.</p> <p>HU: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: condiciones del mercado de trabajo en el sector.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle».</p>
j) 1. Servicios de comadronas (parte de CCP 93191)	<p>BG, FI, MT, SI: Sin consolidar.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle».</p> <p>LT: Se podrá aplicar una prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p>
j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	<p>AT: Los inversionistas extranjeros sólo están autorizados en las siguientes actividades: enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logoterapeutas, especialistas en dietética y en nutrición.</p> <p>BG, MT: Sin consolidar.</p> <p>FI, SI: Sin consolidar para fisioterapeutas y personal paramédico.</p> <p>FR: Aunque los inversionistas de la UE disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle».</p> <p>LT: Se podrá aplicar una prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.</p> <p>LV: Prueba de necesidades económicas para fisioterapeutas y personal paramédico extranjeros. Criterio principal: situación del empleo en la región en cuestión.</p>
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos¹⁷	<p>AT, BG, CY, FI, MT, PL, RO, SE, SI: Sin consolidar</p> <p>BE, DE, DK, EE, ES, FR, IT, HU, IE, LV, PT, SK: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.</p>
<u>B. Servicios de informática y servicios conexos</u> (CCP 84)	<p>Ninguna</p>
<u>C. Servicios de investigación y desarrollo¹⁸</u>	<p>Para a) y c):</p> <p>UE: Para los servicios de investigación y desarrollo financiados con fondos</p>

¹⁷ El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados Miembros de la U E. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados Miembros de la UE, sólo el suministro de medicamentos con receta está reservada a los farmacéuticos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios de investigación y desarrollo sobre ciencias naturales (CCP 851)	públicos, sólo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. Para b):
b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos) ¹⁹	Ninguna
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	
D. Servicios inmobiliarios²⁰	
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Ninguna
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	Ninguna
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) De embarcaciones (CCP 83103)	LT: Los buques deben ser propiedad de personas físicas lituanas o de compañías establecidas en Lituania. SE: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de buques, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse la bandera de Suecia.
b) De aeronaves (CCP 83104)	UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la UE deben estar registradas en el Estado Miembro de la UE que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la UE. La aeronave debe ser propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.
c) De otros medios de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	Ninguna
d) De otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Ninguna
e) De efectos personales y 	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT,

¹⁸ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

¹⁹ Parte de CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A, letra h) - Servicios médicos y dentales.

²⁰ El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieran inmuebles.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
enseres domésticos (CCP 832)	RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar por lo que se refiere a CCP 83202.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Ninguna
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Publicidad (CCP 871)	Ninguna
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública (CCP 864)	Ninguna
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Ninguna
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos²¹ (CCP 8676)	Ninguna
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	CY, CZ, EE, LT, MT, SK, SI: Sin consolidar
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	Ninguna
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la fabricación (parte de CCP 884 y parte de CCP 885)	Ninguna
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Búsqueda de personal directivo	BG, CY, CZ, DE, EE, FI, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar

²¹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayo y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (ej. inspección de vehículos, inspección alimentaria).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
(CCP 87201)	
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	AT, BG, CY, CZ, EE, FI, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK: Sin consolidar BE, FR, IT: Monopolio de Estado. DE: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación y evolución del mercado laboral.
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar IT: Monopolio de Estado.
i) 4. Servicios de agencias de modelos (parte de CCP 87209)	Ninguna
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	BE, BG, CY, CZ, DE, ES, EE, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para los miembros de la junta directiva. Sin consolidar para el suministro de servicios de guardia de aeropuertos. BG, CY, CZ, EE, FI, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK: La autorización se concederá únicamente a los nacionales y a las organizaciones registradas nacionales. ES: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). El acceso está sujeto a autorización previa.
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología ²² (CCP 8675)	FR: Los inversionistas extranjeros requieren una autorización especial para los servicios de investigación y prospección.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	Ninguna
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de CCP 8868)	LV: Monopolio de Estado. SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)	SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)	Ninguna
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de	Ninguna

²² Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales²³ (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Ninguna
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	CY, EE, MT: Sin consolidar
o) Servicios de empaquetado (CCP 876)	Ninguna
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	LT, LV: Sólo se otorgan derechos de establecimiento en el sector de servicios editoriales a personas jurídicas constituidas en esos países (no sucursales). PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de diarios y periódicos. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	Ninguna
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	DK: La autorización otorgada a los traductores públicos e intérpretes puede limitar su campo de actividades. PL: Sin consolidar para el suministro de servicios de interpretación jurada. BG, HU, SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales.
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Ninguna
r) 3. Servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87902)	IT, PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	BE: Requisito de nacionalidad para inversionistas en el caso de bancos de datos sobre préstamos personales. IT, PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.
r) 5. Servicios de copia y	Ninguna

²³ Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F, letra l), 1-4.

Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B (Servicios de informática).

²⁴ No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
reproducción (CCP 87904) ²⁴	
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Ninguna
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Ninguna
7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
<u>A. Servicios postales y de correos</u> (Servicios relativos al despacho ²⁵ de objetos de correspondencia ²⁶ con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: (i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa ²⁷ , (ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico ²⁸ , (iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico ²⁹ , (iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii) como correo certificado o asegurado, (v) Servicios de envío urgentes ³⁰ , de los objetos mencionados en los incisos (i) a	Ninguna ³⁵

²⁵ Se entenderá que el término «despacho» comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

²⁶ La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

²⁷ Por ejemplo, cartas y postales.

²⁸ Entre otros, libros, catálogos, etc.

²⁹ Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

³⁰ Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.

³¹ Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

³² «Objetos de correspondencia»: comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>(iii), (vi) Despacho de objetos sin destinatario específico,(vii) Intercambio de documentos³¹</p> <p>Los subsectores (i), (iv) y (v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos³², más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.)</p> <p>(parte de CCP751, parte de CCP 71235³³ y parte de CCP 73210)³⁴</p>	
<p>B. Servicios de telecomunicaciones</p> <p>Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.</p>	
<p>a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético³⁶, con exclusión de la difusión³⁷</p>	<p>Ninguna³⁸</p>
<p>Servicios de difusión de emisiones por satélite³⁹</p>	<p>UE: Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de</p>

³³ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

³⁴ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

³⁵ Para los subsectores i) a iv), podrán exigirse licencias individuales que impongan obligaciones de servicio universal específicas y/o una contribución financiera a un fondo de compensación.

³⁶ Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).

³⁷ Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

³⁸ Nota aclaratoria: Algunos Estados Miembros de la UE mantienen la participación pública en determinadas empresas de telecomunicaciones. Los Estados miembros de la UE reservan su derecho a mantenerla en el futuro. Esto no constituye una limitación al acceso a los mercados. En Bélgica, la participación del gobierno y derechos de voto en Belgacom se determinan libremente en el marco de los poderes legislativos como ocurre actualmente en virtud de la Ley de 21 de marzo de 1991 sobre la reforma de las empresas económicas propiedad del Estado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	la UE en materia de comunicaciones electrónicas. BE: Sin consolidar
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación o como subcontratistas de los inversores locales. CY, CZ, HU, MT, SK: Sin consolidar
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra) Todos los subsectores que figuran a continuación⁴⁰	AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. Para la distribución de productos farmacéuticos y del tabaco, sólo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE. FI: Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución de bebidas alcohólicas y productos farmacéuticos.
A. Servicios de intermediarios	
a) Servicios de intermediarios de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna
b) Otros servicios de intermediarios (CCP 621)	Ninguna
B. Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	Ninguna
c) Otros servicios comerciales al	FR, IT: Monopolio estatal del tabaco.

³⁹ Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

⁴⁰ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a la distribución de productos químicos, productos farmacéuticos, productos de uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico, equipo militar y metálicos (y piedras) preciosos y en determinados Estados Miembros de la UE asimismo a la distribución del tabaco y de los productos del tabaco y a las bebidas alcohólicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos ⁴¹)	FR: La autorización de nuevas farmacias al por mayor está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.
C. Servicios comerciales al por menor⁴² Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121) Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos⁴³ (CCP 632, excluidos 63211 y 63297)	ES, FR, IT: Monopolio estatal del tabaco. BE, BG, DK, FR, IT, MT, PT: La autorización para grandes almacenes (en el caso de FR, sólo para grandes almacenes de especial volumen) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de los grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. IE, SE: Sin consolidar en lo que se refiere a la venta de bebidas alcohólicas al por menor. SE: La autorización respecto del comercio temporal de prendas de vestir, calzado y productos alimenticios que no se consumen en el lugar de su venta puede estar sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: efectos sobre los grandes almacenes ya existentes en la zona geográfica en cuestión.
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	Ninguna
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	UE: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior. Sin consolidar para los servicios de enseñanza de adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas.
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	BG: Sin consolidar para los servicios de enseñanza primaria y/o secundaria por personas físicas y asociaciones y para los servicios de enseñanza superior.
C. Servicios de enseñanza	CZ, SK: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta

⁴¹ Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.D.

⁴² No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F.I).

No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.

⁴³ Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en Servicios profesionales, en el punto 1.A, k).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>superior</u> (CCP 923) D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)	<p>directiva. Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310).</p> <p>CY, FI, MT, RO, SE: Sin consolidar</p> <p>EL: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva de las escuelas primarias y secundarias. Sin consolidar en lo que se refiere a los establecimientos de enseñanza superior que otorgan títulos oficiales reconocidos.</p> <p>ES, IT: Prueba de necesidad para la apertura de universidades privadas autorizadas a expedir títulos o grados reconocidos; el trámite incluye una consulta del Parlamento. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.</p> <p>HU, SK: Las autoridades locales encargadas de conceder licencias pueden limitar la cantidad de escuelas establecidas (o las autoridades centrales en el caso de las escuelas secundarias y de otros establecimientos de enseñanza superior).</p> <p>LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza relativos a los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes minusválidos (CCP 9224).</p> <p>SI: Sin consolidar para las escuelas primarias. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva de las escuelas secundarias.</p>
<u>E. Otros servicios de enseñanza</u> (CCP 929)	<p>AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, UK: Sin consolidar</p> <p>CZ, SK: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva.</p>
11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE ⁴⁴ A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401) ⁴⁵ B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos a) Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402) b) Servicios de saneamiento similares (CCP 9403) C. Protección del aire ambiental	Ninguna

⁴⁴ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁴⁵ Corresponde a servicios de alcantarillado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p><u>y del clima</u> (CCP 9404)⁴⁶</p> <p><u>D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas</u></p> <p>a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CCP 9406)⁴⁷</p> <p><u>E. Amortiguamiento del ruido y de la vibración</u></p> <p>(CCP 9405)</p> <p><u>F. Protección de la biodiversidad y del paisaje</u></p> <p>a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406)</p> <p><u>G. Otros servicios de protección del medio ambiente y accesorios</u></p> <p>(CCP 9409)</p>	
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
<p><u>A. Seguros y servicios relacionados con los seguros</u></p>	<p>AT: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en el país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p> <p>BG, ES: Antes de establecer una sucursal o agencia en Bulgaria o España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para actuar en las mismas clases de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años.</p> <p>EL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas centrales.</p> <p>FI: Al menos la mitad de los promotores y los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión de la compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en la UE, salvo si las autoridades competentes han concedido una exención. Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar fondos de pensiones de afiliación obligatoria.</p> <p>IT: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>BG, PL: Para la intermediación de seguros se exige que la sociedad esté constituida en el país (no sucursales).</p> <p>PT: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia previa de actividad de cinco años como mínimo. No se permite el establecimiento directo de sucursales para</p>

⁴⁶ Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.

⁴⁷ Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado Miembro de la UE.</p> <p>SK: Los nacionales extranjeros pueden establecer compañías de seguros con sede en la República Eslovaca en forma de sociedades anónimas o llevar a cabo actividades de seguros por intermedio de sus filiales con sede registrada en la República Eslovaca (no sucursales).</p> <p>SE: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial a través de una sucursal.</p>
<u>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</u>	<p>UE: Sólo las empresas con sede estatutaria en la UE pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión. Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada que tenga su sede central y su domicilio social en el mismo Estado Miembro de la UE para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión.</p> <p>BG: Los fondos de pensiones se aplicarán mediante la participación en compañías de seguros de fondos de pensiones constituidas (no sucursales). El presidente de la junta directiva y el presidente del consejo de administración deberán residir de forma permanente en Bulgaria.</p> <p>CY: Únicamente los miembros (corredores) de la Bolsa de Valores de Chipre pueden emprender operaciones relacionadas con el corretaje de valores en Chipre. Una sociedad de corretaje sólo puede registrarse como miembro de la Bolsa de Chipre si ha sido constituida y registrada de conformidad con la Ley de Sociedades de Chipre (no sucursales).</p> <p>FI: Al menos la mitad de los fundadores, los miembros de la junta directiva, un miembro ordinario y un suplente como mínimo de la junta de supervisión y una persona habilitada para firmar en nombre de la entidad crediticia, deberán tener su lugar de residencia permanente en la UE.. Las autoridades competentes pueden establecer excepciones a estos requisitos.</p> <p>HU: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos para fondos de pensiones privados o de gestión del capital riesgo. Las juntas directivas de las instituciones financieras estarán constituidas al menos por dos miembros con ciudadanía húngara y residentes en Hungría, con arreglo a la reglamentación pertinente en materia cambiaria, que tengan residencia permanente en Hungría durante al menos un año.</p> <p>IE: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidos en Irlanda o en otro Estado miembro de la UE (no sucursales). En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda. Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe I) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o que sea una sociedad colectiva, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda, o II) estar autorizada en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la UE relativa a los servicios de inversión.</p> <p>IT: Con objeto de recibir autorización para administrar el sistema de liquidación</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de una empresa en Italia (no sucursales). Con objeto de recibir autorización para administrar los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en Italia, las empresas deben estar constituidas en Italia (no sucursales). En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la legislación de la UE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado Miembro de la UE y establecerse a través de una sucursal en Italia. También se exige que las sociedades de gestión de OICVM no armonizadas con arreglo a la legislación de la UE estén constituidas en Italia (no sucursales). Sólo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros, sociedades de inversión y empresas que gestionen OICVM armonizadas con arreglo a la legislación de la UE y que tengan su sede social oficial en la UE, así como los OICVM constituidos en Italia. Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro de la UE. Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p> <p>LT: A efectos de administración de activos, se requiere la constitución de una compañía de gestión especializada (no sucursales). Solo empresas con sede estatutaria en Lituania pueden actuar como depositarias de los activos.</p> <p>PT: Solo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas en Portugal a tal efecto y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida o las entidades autorizadas para la administración de fondos de pensiones en otros Estados Miembros de la UE (sin consolidar para el establecimiento directo desde países no pertenecientes a la UE).</p> <p>RO: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos.</p> <p>SK: Pueden proporcionar servicios de inversión en la República Eslovaca los bancos, compañías de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto en la legislación (no sucursales).</p> <p>SI: Sin consolidar para los fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios).</p> <p>SE: Los fundadores de cajas de ahorros deben ser personas físicas residentes en la UE.</p>
13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD ⁴⁸ (servicios de financiación privada únicamente)	
<u>A. Servicios hospitalarios</u> (CCP 9311) <u>B. Servicios de ambulancia</u> (CCP 93192) <u>C. Servicios de instituciones</u>	<p>UE: La participación de agentes privados en la red sociosanitaria está sujeta a concesión. Podrán aplicarse pruebas de las necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>AT, SI: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias.</p>

⁴⁸ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios</u> (CCP 93193) <u>D. Servicios sociales</u> (CCP 933)	<p>BG: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios hospitalarios, servicios de ambulancia y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios.</p> <p>CZ, FI, MT, SE, SK: Sin consolidar</p> <p>HU, SI: Sin consolidar para servicios sociales.</p> <p>PL: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales.</p> <p>BE, UK: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales y de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos.</p> <p>CY: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios hospitalarios, a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos.</p>
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
<u>A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato</u> (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas desde el exterior por contrato en el sector de los servicios de transporte aéreo⁴⁹	<p>BG: Se exige la constitución (no sucursales).</p> <p>IT: Se aplican pruebas de necesidades económicas en bares, cafés y restaurantes. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.</p>
<u>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo)</u> (CCP 7471)	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>PT: Requisito de constitución de una sociedad comercial con sede social en Portugal (sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales).</p> <p>CZ: Prueba de necesidades económicas basada en el criterio de población.</p>
<u>C. Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)	<p>BG, CY, HU, LT, MT, PL: Sin consolidar</p>
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
<u>A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas)</u>	<p>CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI, SK: Sin consolidar</p> <p>BG: Sin consolidar excepto en el caso de productores teatrales, grupos de cantantes, servicios de espectáculos de bandas y orquestas (CCP 96191), servicios</p>

⁴⁹ El suministro de comidas desde el exterior por contrato en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE, en el punto 17.D, letra a), Servicios de asistencia en tierra.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
(CCP 9619)	<p>proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente (CCP 96192) y servicios auxiliares de teatro (CCP 96193).</p> <p>EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199) excepto para los servicios relativos al cine y el teatro.</p> <p>LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de CCP 96199).</p>
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	<p>FR: La participación extranjera en empresas que editen publicaciones en idioma francés no puede exceder del 20 por ciento del capital o de derechos de voto de la sociedad. La creación de agencias de prensa por parte de inversionistas extranjeros está supeditada a la reciprocidad.</p>
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales⁵⁰ (CCP 963)	<p>BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar</p> <p>AT, LT: La participación de agentes privados en la red de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales está sujeta a concesión o permiso.</p>
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	<p>AT, SI: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña.</p> <p>BG, CY, CZ, EE, LV, MT, PL, RO, SK: Sin consolidar</p>
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	Ninguna
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo⁵¹ a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 <u>menos</u> el transporte de cabotaje nacional).	<p>EU: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>BG, CY, DE, EE, ES, FR, FI, EL, IT, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI, SE: Se requiere autorización para los servicios de transbordo.</p>
B. Transporte por vías navegables interiores⁵³	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7221)	<p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplen los criterios de</p>

⁵⁰ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁵¹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.

⁵² Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

⁵³ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte por vías navegables interiores que requieran el uso de bienes de dominio público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Transporte de carga (CCP 7222)	<p>nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>UE: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI: Los servicios sólo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa.</p>
C. Transporte por ferrocarril⁵⁴	<p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7112)</p>
D. Transporte por carretera⁵⁵	<p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)</p> <p>UE: Los inversionistas extranjeros no pueden prestar servicios de transporte dentro de un Estado Miembro de la UE (cabotaje), con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor.</p> <p>UE: Prueba de necesidades económicas para servicios de taxi. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>AT, BG: Sólo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI, LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera.</p> <p>LV SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional.</p> <p>ES: Se requiere una prueba de necesidades económicas para CCP 7122. Criterio principal: demanda local.</p> <p>IT PT: Prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>ES, IE, IT: Prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses</p>

⁵⁴ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios del transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.

⁵⁵ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	<p>interurbanos. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de la población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>FR: Sin consolidar para los servicios de autobuses interurbanos.</p>
b) Transporte de carga⁵⁶ (CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia ⁵⁷)	<p>AT, BG: Sólo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>FI, LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera.</p> <p>LV, SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional.</p> <p>IT, SK: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: demanda local</p>
<u>E. Transporte de elementos que no sean combustible por tuberías^{58 59}</u> (CCP 7139)	<p>AT: Sólo pueden concederse derechos exclusivos a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p>
<u>17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE⁶⁰</u>	
<u>A. Servicios auxiliares del transporte marítimo⁶¹</u> a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de despacho de aduanas d) Servicios de contenedores y de depósito e) Servicios de agencia marítima f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos g) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación	<p>UE: Sin consolidar para el arrendamiento de embarcaciones con tripulación, servicios de tracción o remolque, y servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo.</p> <p>IT: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento.</p> <p>SI: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p>

⁵⁶ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinados Estados Miembros de la U.E.

⁵⁷ Parte de CCP 71235, que se encuentra en SERVICIOS DE COMUNICACIONES, en el punto 7.A, Servicios postales y de correos.

⁵⁸ El transporte de combustible por tuberías se encuentra en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B.

⁵⁹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁶⁰ No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F.I 1 a 6.F.I 4.

⁶¹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios, los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>(CCP 7213)</p> <p>h) Servicios de remolque y tracción</p> <p>(CCP 7214)</p> <p>i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo</p> <p>(parte de CCP 745)</p> <p>j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)</p> <p>(parte de CCP 749)</p>	
<p>B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores⁶²</p> <p>a) Servicios de carga y descarga</p> <p>(parte de CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento</p> <p>(parte de CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de mercancías</p> <p>(parte de CCP 748)</p> <p>d) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación</p> <p>(CCP 7223)</p> <p>e) Servicios de remolque y tracción</p> <p>(CCP 7224)</p> <p>f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores</p> <p>(parte de CCP 745)</p> <p>g) Otros servicios de apoyo y auxiliares</p> <p>(parte de CCP 749)</p>	<p>UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin.</p> <p>UE: Sin consolidar para el arrendamiento de embarcaciones con tripulación, servicios de tracción o remolque, y servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores.</p> <p>AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento.</p> <p>HU: Podrá exigirse la participación del Estado en un establecimiento.</p> <p>SI: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p>

⁶² Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios, los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<p>C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario⁶³</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)</p> <p>d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)</p> <p>e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril (CCP 743)</p> <p>f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)</p> <p>g) Servicios de despacho de aduanas</p>	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento.</p> <p>SI, LV: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> <p>HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de despacho de aduana.</p> <p>PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea.</p> <p>FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad.</p> <p>FI: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales.</p> <p>NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.</p>
<p>D. Servicios auxiliares del transporte por carretera⁶⁴</p> <p>a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)</p> <p>b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)</p> <p>c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)</p> <p>d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)</p> <p>e) Servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 744)</p> <p>f) Otros servicios de apoyo y</p>	<p>AT: Para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor sólo pueden concederse autorizaciones a nacionales de la UE y a personas jurídicas de la UE que tengan su sede principal en la UE.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento.</p> <p>FI: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera, para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor.</p> <p>SI, LV: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> <p>HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de despacho de aduana.</p> <p>PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea.</p> <p>FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad.</p>

⁶³ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

⁶⁴ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
auxiliares (parte de CCP 749) g) Servicios de despacho de aduanas	<p>FI: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales.</p> <p>NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.</p>
D. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	<p>UE: Las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones.</p> <p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p>
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>PL: Para los servicios de almacenamiento de productos congelados o refrigerados y los servicios de almacenamiento a granel de líquidos o gases, las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones.</p>
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>HU: Sin consolidar</p> <p>SI: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p>
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	<p>UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la UE deben estar registradas en el Estado Miembro de la UE que haya otorgado la autorización al transportista o, si el Estado Miembro de la UE que haya otorgado la autorización así lo permite, en otro lugar de la UE.</p> <p>Para ser inscrita, puede exigirse que la aeronave sea propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control.</p> <p>La aeronave debe ser operada por transportistas aéreos que sean propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control.</p>
e) Ventas y comercialización	<p>UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.</p>
f) Servicios de reservas	<p>UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
informatizados	sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.
g) Gestión de aeropuertos⁶⁵	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>PL: La participación extranjera está limitada al 49 por ciento.</p>
h) Servicios de despacho de aduanas	<p>BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).</p> <p>SI, LV: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.</p> <p>HU: Sin consolidar</p> <p>PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea.</p> <p>FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad.</p> <p>FI: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales.</p> <p>NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.</p>
E. Servicios auxiliares del transporte de elementos que no sean combustible por tuberías⁶⁶ a) Servicios de almacenamiento de elementos que no sean combustible transportados por tuberías⁶⁷ (parte de CCP 742)	Ninguna
18. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería⁶⁸ (CCP 883) ⁶⁹	Ninguna

⁶⁵ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁶⁶ Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.C.

⁶⁷ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁶⁸ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁶⁹ Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte de combustible por tuberías⁷⁰ (CCP 7131)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías⁷¹ (parte de CCP 742)	CY, CZ, MT, PL, SK: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente⁷²	UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613) F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297) y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente⁷³	UE: Sin consolidar para servicios comerciales al por menor de carburante, electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente. BE, BG, DK, FR, IT, MT, PT: La autorización para la venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (en el caso de Francia, sólo para grandes almacenes) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de los grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.
G. Servicios relacionados con la distribución de energía⁷⁴ (CCP 887)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, HU, IT, LU, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, UK: Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: ninguna. SI: Sin consolidar, excepto para servicios relacionados con la distribución de gas, en cuyo caso: ninguna.

de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.

No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.

No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

⁷⁰ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁷¹ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁷² Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁷³ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

⁷⁴ Con exclusión de servicios de consultores, se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y tintura (CCP 9701)	Ninguna
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de trato nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
d) Otros tratamientos de belleza n.c.o.p. (CCP 97029)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de trato nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación ^{75 76} , (CCP ver. 1.0 97230)	Ninguna
g) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Ninguna

⁷⁵ Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A, h) Servicios médicos, 6.A, j) 2, Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (13.A y 13.C).

⁷⁶ Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinados manantiales de agua.

ANEXO VII

LISTA DE COMPROMISOS SOBRE ESTABLECIMIENTO

(contemplada en el artículo 114 del Acuerdo)

SECCIÓN C

PERÚ

1. La Lista de Compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas por el Perú en virtud del artículo 114 del Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso al mercado y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la otra Parte en esas actividades. Las listas constan de los siguientes elementos:

- (a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas; y
- (b) una segunda columna que describe las reservas aplicables y la obligación afectada (Acceso a los Mercados -AM o Trato Nacional -TN). Los compromisos de AM y TN son independientes; por tanto, si en algún subsector no se ha comprometido AM (permanece “sin consolidar”), no se invalida el compromiso de TN.

Los sectores o subsectores que no se incluyen en la lista que figura a continuación no están comprometidos.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

- (a) por CIIU rev 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N° 4, CIIU REV 3.1, 2002; y
- (b) por CCP significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, N° 77, CCP prov, 1991.

3. La lista que figura a continuación no podrá incluir medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 112 y 113 del Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una autorización, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no pueden emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o áreas de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la otra Parte, incluso en caso de que no aparezcan enumeradas.

4. De conformidad con el artículo 107 párrafo 3 del Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los subsidios o subvenciones otorgados por las Partes.

5. De conformidad con el artículo 112 del Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
<p>AM, TN: Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social o económicamente desfavorecidas y a grupos étnicos. Para los efectos de esta entrada: grupos étnicos significa comunidades indígenas, nativas y comunidades campesinas.¹</p> <p>Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.²</p> <p>Perú se reserva el derecho de mantener cualquier medida vigente a la fecha de suscripción del Acuerdo, en el nivel local de gobierno, que límite el Acceso a los Mercados (artículo 112 del Acuerdo).³</p> <p>Subsidios TN: Sin consolidar</p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i></p>	<p>Propiedad de tierras o aguas TN: Ningún nacional extranjero, empresa constituida bajo legislación extranjera o empresa constituida bajo la ley de Perú, completa o parcialmente, directa o indirectamente, en manos de nacionales extranjeros, puede adquirir ni poseer por título alguno, directa o indirectamente, tierras o aguas, (incluyendo minas, bosques o fuentes de energía) dentro de los 50 kilómetros de las fronteras de Perú. Por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros se puede autorizar excepciones en caso de necesidad pública expresamente declarada.</p> <p>Contratación de trabajadores extranjeros AM, TN: Los empleadores, cualquiera fuere su actividad o nacionalidad, darán preferencia a la contratación de trabajadores nacionales.</p> <p>Las personas naturales extranjeras proveedoras de servicios y empleadas en el Perú pueden prestar servicios en el Perú a través de un contrato de trabajo que debe ser celebrado por escrito y a plazo determinado, por un período máximo de tres años prorrogables, sucesivamente, por períodos iguales, debiendo constar además el compromiso de capacitar al personal nacional en la misma ocupación.</p> <p>Las personas naturales extranjeras no podrán representar más del 20 por ciento del número total de servidores, empleados y obreros de una empresa, y sus remuneraciones no podrán exceder del 30 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios. Estos porcentajes no serán de aplicación en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el proveedor de servicios extranjero es cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de peruviano; <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i></p>

¹ Esta reserva no se aplicará, en la medida de la inconsistencia, a los sub sectores y modos comprometidos por el Perú en la Lista de Compromisos Específicos del Perú de 1994 (GATS/SC/69) y sus modificaciones en los documentos GATS/SC/69/Suppl.1 y GATS/SC/Suppl.2, del AGCS.

² Idem nota al pie 1.

³ Idem, nota al pie 1.

SECTOR O SUBSECTOR**DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS**

- Cuando se trate de personal de empresas extranjeras dedicadas al servicio internacional de transporte terrestre, aéreo o acuático con bandera y matrícula extranjera;
- Cuando se trate de personal extranjero que labore en empresas de servicios multinacionales o bancos multinacionales, sujetos a normas legales dictadas para casos específicos;
- Cuando se trate de un inversionista extranjero, siempre que su inversión tenga permanentemente un monto mínimo de 5 unidades impositivas tributarias durante la vigencia de su contrato⁴;
- Cuando se trate de artistas, deportistas o aquellos proveedores de servicios que actúan en espectáculos públicos en el territorio peruano, hasta por un máximo de tres meses al año;
- Cuando se trate de un extranjero con visa de inmigrante;
- Cuando se trate de un extranjero con cuyo país de origen exista convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad;
- Cuando se trate de personal extranjero que, en virtud de convenios bilaterales o multilaterales celebrados por el Gobierno del Perú, prestar sus servicios en el país.

Los empleadores pueden solicitar exoneraciones de los porcentajes limitativos relativos al número de trabajadores extranjeros y al porcentaje que representan sus remuneraciones en el monto total de la planilla de la empresa, cuando:

- se trate de personal profesional o técnico especializado;
- se trate de personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o de reconversión empresarial;
- se trate de profesores contratados para la enseñanza superior, o de enseñanza básica o secundaria en colegios particulares extranjeros, o de enseñanza de idiomas en colegios particulares nacionales, o en centros especializados de enseñanza de idiomas;
- se trate de personal de empresas del sector público o privadas con contrato con organismos, instituciones o empresas del sector público;
- en cualquier otro caso establecido por Decreto Supremo siguiendo los criterios de especialización, calificación o experiencia.

Artes Escénicas, Artes Visuales, Industria Musical e Industria Editorial

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que condicione la recepción o continuidad de la recepción de apoyo del gobierno para el desarrollo y producción de diseño de joyería, artes escénicas, artes visuales, música e industria editorial, al logro de un determinado nivel o porcentaje de contenido creativo doméstico.

Industria Audio-visual, editorial y musical

Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona natural o jurídica de la otra Parte el mismo trato otorgado a una persona natural o jurídica peruviana en el sector audiovisual, editorial y musical por esa otra Parte.

**A. AGRICULTURA, GANADERÍA,
CAZA Y SILVICULTURA**

⁴ La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un monto de referencia que es utilizado en las normas tributarias a fin de mantener en valores constantes las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
Se excluye las actividades de provisión de servicios, tales como asesoría y consultoría	
01. Agricultura, Caza (CIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015)	AM, TN: Ninguna
02. Silvicultura, extracción de madera (CIU rev 3.1: 020)	AM, TN: Ninguna
B. PESCA Y ACUICULTURA (CIU rev 3.1: 0501, 0502) Se excluye las actividades de provisión de servicios, tales como asesoría y consultoría	AM: Sin consolidar TN: Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal. Para mayor certeza, el Perú puede mantener disposiciones o medidas distintas para embarcaciones de bandera extranjera respecto de lo establecido para embarcaciones de bandera nacional, lo cual no será interpretado como violatorio del principio de Trato Nacional.
C. EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS Se excluye las actividades de provisión de servicios, tales como asesoría y consultoría	
10. Extracción de carbón y lignito, extracción de turba (CIU rev 3.1: 10)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
11. Extracción de petróleo crudo y gas natural ⁵ (CIU rev 3.1: 1110)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
12. Extracción de minerales de uranio y torio (CIU rev 3.1: 12)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
13. Extracción de minerales metálicos (CIU rev 3.1: 13)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
14. Explotación de otras minas y canteras (CIU rev 3.1: 14)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS⁶	

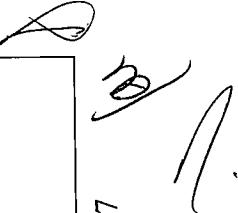
⁵ Este Sector no incluye los servicios relacionados con la fundición de minerales a comisión o por contrato en campos petroleros o gaseíferos, los cuales se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
15. Elaboración de productos alimenticios y bebidas (CIU rev 3.1: 15)	AM, TN: Ninguna
16. Elaboración de productos de tabaco (CIU rev 3.1: 16)	AM, TN: Ninguna
17. Fabricación de productos textiles (CIU rev 3.1: 17)	AM, TN: Ninguna
18. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIU rev 3.1: 18)	AM, TN: Ninguna
19. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIU rev 3.1: 19)	AM, TN: Ninguna
20. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (CIU rev 3.1: 20)	AM, TN: Ninguna
21. Fabricación de papel y de productos de papel (CIU rev 3.1: 21)	AM, TN: Ninguna
22. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (CIU rev 3.1: 22) excluyendo edición ⁶ e impresión a comisión o por contrato ⁷	AM, TN: Ninguna
23. Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear	AM, TN: Ninguna

⁶ Este Sector no incluye servicios de asesoría relacionados con las industrias manufactureras, las cuales se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.

⁷ Edición e impresión a comisión o por contrato se encuentra en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.

SECTOR O SUBSECTOR		DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
(CIU rev 3.1: 23)		
24. Fabricación de sustancias y productos químicos excepto explosivos (CIU rev 3.1: 24 excluye manufactura de explosivos)		AM, TN: Ninguna
25. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIU rev 3.1: 25)		AM, TN: Ninguna
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIU rev 3.1: 26)		AM, TN: Ninguna
27. Fabricación de metales comunes (CIU rev 3.1: 27)		AM, TN: Ninguna
28. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIU rev 3.1: 28)		AM, TN: Ninguna
29. Fabricación de maquinaria n.c.p con excepción de la fabricación de armas y municiones (CIU rev 3.1: 291, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929, 293)		AM, TN: Ninguna
30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIU rev 3.1: 30)		AM, TN: Ninguna
31. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. (CIU rev 3.1: 31)		AM, TN: Ninguna
32. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIU rev 3.1: 32)		AM, TN: Ninguna



SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
33. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIUU rev 3.1: 33)	AM, TN: Ninguna
34. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIUU rev 3.1: 34)	AM, TN: Ninguna
35. Fabricación de otros tipos (no militares) de equipo de transporte ⁸ (CIUU rev 3.1: 35 excluye fabricación de buques de Guerra, aviones de Guerra y otro equipo de transporte de uso militar)	AM, TN: Ninguna
36. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. (CIUU rev 3.1: 36)	AM, TN: Ninguna
37. Reciclado (CIUU rev 3.1: 37)	AM, TN: Ninguna
E. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA ⁹ (Parte de CIUU rev 3.1: 4010, 4020 y 4030)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna, salvo que el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con el suministro público de agua potable.
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. SERVICIOS PROFESIONALES	Para ejercer en el Perú los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente en el Perú. Se exige residencia en el Perú, sin discriminación por nacionalidad, para que el título sea reconocido. Asimismo, en algunas profesiones es requisito ser miembro activo del colegio profesional respectivo para ejercer la profesión.
a) Servicios jurídicos (CCP 861)	AM: Ninguna, salvo que se establece un número máximo de plazas para notarios que depende del número de habitantes de cada ciudad. TN: Ninguna salvo que sólo las personas naturales de nacionalidad peruana por nacimiento pueden proveer servicios notariales.

⁸ Este Subsector no incluye los servicios de mantenimiento, reparación y modificación de naves y motores de naves.

⁹ Este Sector no incluye servicios de transmisión y distribución.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CPC 862)	AM, TN: Ninguna, salvo que: Las sociedades de auditoría se constituirán única y exclusivamente por contadores públicos colegiados residentes en el país y debidamente calificados por el “Colegio de Contadores Públicos de Lima”. Ningún socio podrá ser miembro integrante de otra sociedad de auditoría en el Perú.
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	AM, TN: Ninguna
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	AM: Ninguna, salvo que para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. TN: Ninguna, salvo que puede existir diferencia en el monto de los derechos de colegiación entre los peruanos y extranjeros. La proporción de esta diferencia no puede exceder de 12 veces. Para mayor transparencia, los derechos actuales de colegiación son: (a) peruanos graduados en universidades peruanas \$250,00 dólares americanos; (b) peruanos graduados en universidades extranjeras \$400,00 dólares americanos; y (c) extranjeros graduados en universidades extranjeras \$3,000,00 dólares americanos. Asimismo, para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente.
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	AM, TN: Ninguna
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	AM, TN: Ninguna
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	AM: Ninguna, salvo que para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. TN: Ninguna, salvo que puede existir diferencia en el monto de los derechos de colegiación entre los peruanos y extranjeros. La proporción de esta diferencia no puede exceder de 12 veces. Para mayor transparencia, los derechos actuales de colegiación son: (a) peruanos graduados en universidades peruanas \$250,00 dólares americanos; (b) peruanos graduados en universidades extranjeras \$400,00 dólares americanos; y (c) extranjeros graduados en universidades extranjeras \$3,000,00 dólares americanos. Asimismo, para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente.
j) Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico	AM, TN: Ninguna

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
(CCP 93191)	
h) Servicios de veterinaria (CCP 932)	AM, TN: Ninguna
k) Otros Exclusivamente: Servicios de consultoría en administración sobre asesoramiento, orientación y asistencia operativa en cuestiones de desarrollo turístico (CCP 86509)	AM, TN: Ninguna
B. SERVICIOS DE INFORMATICA Y SERVICIOS CONEXOS (CCP 84)	AM, TN: Ninguna
C. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CCP 85)	AM: Ninguna, salvo que se podrá requerir un permiso de operaciones o autorización y la autoridad competente podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades peruanas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. TN: Ninguna, salvo que los proyectos de investigación arqueológica dirigidos por un arqueólogo extranjero, deberán contar en la codirección o subdirección científica del proyecto, con un arqueólogo con experiencia acreditada de nacionalidad peruana e inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos. El codirector o subdirector participará necesariamente en la ejecución integral del proyecto (trabajos de campo y de gabinete).
D. SERVICIOS INMOBILIARIOS (CCP 821 + 822)	AM, TN: Ninguna
E. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIOS	
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	AM, TN: Ninguna, salvo que: Se entiende por Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en el país, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional ¹⁰ o cabotaje y/o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y haya

¹⁰ Para mayor certeza, servicios de transporte acuático incluye transporte por lagos y ríos.

SECTOR O SUBSECTOR		DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)		obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101, 83102, 83105)	AM, TN: Ninguna	
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin personal (CCP 83106-83109)		
e) Otros (CCP 832)		
F. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	AM, TN: Ninguna, salvo que: la publicidad comercial que se haga en el país deberá contar como mínimo con un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes establecidos en este párrafo rigen para el trabajador técnico vinculado a la publicidad comercial.	
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	AM, TN: Ninguna	
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)		
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)		
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)		
f) Servicios relacionados con la agricultura, la		

SECTOR O SUBSECTOR		DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
caza y la silvicultura (CCP 881)		<p>AM: Sin consolidar, salvo “ninguna” para los servicios de asesoría y consultoría relacionados con la Pesca.</p>
g) Servicios relacionados con la pesca (CCP 882)		<p>TN: Ninguna, salvo que:</p> <p>Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de 30 días posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de la Producción, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Dicha carta se emitirá por un valor equivalente al 25 por ciento del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca.</p> <p>Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que no sean de mayor escala, que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital, salvo que por Resolución Ministerial se exceptúe de dicha obligación a los armadores de pesquerías altamente migratorias.</p> <p>Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que cuenten con permiso de pesca, deben llevar a bordo a un observador técnico científico designado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE). Los armadores, además de brindar acomodación a bordo a dicho representante, deberán sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará IMARPE.</p> <p>Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas deberán contratar un mínimo de 30 por ciento de tripulantes peruanos, sujeto a la legislación nacional aplicable.</p> <p>El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal.</p>
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883+5115)		<p>AM, TN: Ninguna</p>
i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884+885), excepto los comprendidos en la partida 88442 y los servicios de diseño de joyería		<p>AM, TN: Ninguna</p>
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)		<p>AM, TN: Ninguna</p>
l) Servicios de investigación y seguridad (CCP 873)		<p>TN: Ninguna, salvo que:</p> <p>Las personas contratadas como vigilantes de servicios de seguridad deberán ser peruanos de nacimiento.</p> <p>Los altos ejecutivos de las empresas de servicios de seguridad deberán ser peruanos de nacimiento y residentes en el país.</p>

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	AM, TN: Ninguna
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte, distintos de los incluidos en la CCP 6122) Exclusivamente: (CCP 6122+633+7545+8861+8862+8864+8865+8866)	<p>AM, TN: Ninguna</p> <ul style="list-style-type: none"> o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874) p) Servicio fotográfico (CCP 875) q) Servicio de empaque (CCP 876) r) Servicios de impresión de materiales de empaque (CCP 88442***) s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909***) <ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868**) ■ Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868**) ■ Servicios de mantenimiento y reparación de

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
equipo de transporte por ferrocarril (CCP 8868**)	
■ Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122 y CCP 8867**)	
t) Otros (CCP 8790), excepto:	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de evaluación crediticia (CCP 87901) ■ Servicios especializados de diseño de joyería en general (CCP 87907**) y servicios de diseño de artesanías que sean identificadas como artesanías peruanas ■ Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (CCP 87909) 	
Otros Servicios Adicionales, distintos a los establecidos en 1.F.t de la clasificación W/120, exclusivamente:	AM, TN: Ninguna
Servicios de asesoramiento en telecomunicaciones (CCP 7544)	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	Nota Horizontal: Para proveer los servicios postales, de correo y de telecomunicaciones en el Perú se requiere contar con una concesión u otro título habilitante.
	Nota Horizontal - Postales y Correos: En caso de inconsistencia entre los compromisos del Sector Postales y Correos y los compromisos y/o la legislación aplicable de los Sectores Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, los compromisos y/o la legislación aplicable a estos últimos sectores prevalecerán.
	Nota Horizontal - Telecomunicaciones: Para el caso de servicios de valor añadido y/o servicios de información definidos de conformidad con la legislación nacional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva el derecho para determinar los casos en los que podrá requerirse una concesión o título habilitante para proveer dichos servicios.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
SERVICIOS POSTALES Y DE CORREOS	<p>Servicios relativos a la manipulación¹¹ de objetos de correspondencia¹², de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) manipulación de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico¹³, incluidos el servicio postal híbrido y la correo directo, (ii) manipulación de paquetes y bultos con destinatario específico¹⁴, (iii) manipulación de productos periodísticos con destinatario específico¹⁵, (iv) manipulación de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii) como correo certificado o asegurado (con valor declarado), (v) servicios de envío urgente¹⁶ de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii), (vi) manipulación de objetos sin destinatario específico, (vii)

¹¹ Se entenderá que el término “manipulación” incluye la admisión, clasificación, transporte y entrega.

¹² “Objetos de correspondencia” hace referencia a objetos manipulados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

¹³ Por ejemplo, cartas y postales.

¹⁴ Incluye libros y catálogos.

¹⁵ Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

¹⁶ Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

¹⁷ Suministro de medios, incluido el suministro de locales *ad hoc* y transporte realizado por un tercero, que permitan la auto entrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos manipulados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

¹⁸ “Objetos de correspondencia” significa una comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

SECTOR O SUBSECTOR**DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS**intercambio de documentos¹⁷

Los subsectores (i), (iv) y (v) pueden ser excluidos cuando entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos¹⁸, más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos (CCP 751**, 71235**¹⁹ y 73210**²⁰)

C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético²¹, con exclusión de la difusión²². Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte

- AM:** Ninguna, salvo:
- (a) lo señalado en la Nota Horizontal del Sector. Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación peruana podrán ser elegibles para una concesión;
 - (b) se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Esta restricción no aplica a los servicios de valor añadido y/o servicios de información;
 - (c) la prestación del servicio para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional estará obligada a utilizar los servicios portadores desarrollados por empresas que cuenten con una concesión u otro título habilitante otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y
 - (d) está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí.

TN: Ninguna, salvo:

- (a) lo señalado en la Nota Horizontal del Sector; y
- (b) se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Esta restricción no aplica a los

¹⁹ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

²⁰ Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

²¹ Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el procesamiento de datos (parte de CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).

²² Difusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
	servicios de valor añadido y/o servicios de información.
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS	
A. TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EDIFICACIÓN (CCP 512)	AM, TN: Ninguna
B. TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INGENIERÍA CIVIL (CCP 513)	
C. ARMADO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS Y TRABAJOS DE INSTALACIÓN (CCP 514+516)	
D. TRABAJOS DE TERMINACIÓN DE EDIFICIOS (CCP 517)	
E. OTROS (CCP 511+515+518)	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	
A. SERVICIOS DE COMISIONISTAS (CCP 621)	AM: Ninguna, excepto “sin consolidar” para hidrocarburos TN: Ninguna
B. SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR (CCP 622), excepto productos identificados como artesanías peruanas.	AM: Ninguna, excepto “sin consolidar” para hidrocarburos TN: Ninguna
C. SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR	

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) excepto alcohol y tabaco ■ Servicios de venta al por menor de productos no comestibles (CCP 632) excepto para productos identificados como artesanías peruanas 	AM, TN: Ninguna
<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de venta de vehículos automotores (CCP 6111) <ul style="list-style-type: none"> Para mayor certeza, este compromiso incluye los servicios de comisionistas y al por mayor de venta de vehículos automotores ■ Servicios de venta de repuestos y accesorios de vehículos automotores (CCP 6113) <ul style="list-style-type: none"> Para mayor certeza, este compromiso incluye los servicios de comisionistas y al por mayor de venta de repuestos y accesorios de vehículos automotores ■ Servicios de venta de motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios (CCP 6121) <ul style="list-style-type: none"> Para mayor certeza, este compromiso incluye los servicios de comisionistas y al por mayor de venta de motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios ■ Servicios de venta al por mayor y al por menor de equipo de telecomunicaciones (CCP 7542) 	AM, TN: Ninguna
D. SERVICIOS DE FRANQUICIAS (CCP 8929)	AM, TN: Ninguna Exclusivamente franquicias y no los demás

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
derechos para otros usos exclusivos	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA	Los compromisos bajo esta sección no aplican a los servicios de educación pública y de capacitación pública.
A. SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA (CCP 921)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
B. SERVICIOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (CCP 922)	
C. SERVICIOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR (CCP 923)	
D. SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE ADULTOS (CCP 924)	
E. OTROS SERVICIOS DE ENSEÑANZA (CCP 929) Exclusivamente: <ul style="list-style-type: none"> ■ Centros de Estudios de Culinaria ■ Centros de Estudios de Idiomas 	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
A. SERVICIOS DE ALCANTARILLADO (CCP 9401)	AM, TN: Ninguna, salvo "sin consolidar" para servicios de alcantarillado.
B. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS (CCP 9402)	
C. SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y	

²³ Para mayor certeza, esta excepción aplica a los servicios mencionados en los literales A a F.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
SIMILARES (CCP 9403)	
D. SERVICIOS DE LA LIMPIEZA DE GASES DE COMBUSTIÓN (CCP 9404)	
E. SERVICIOS DE AMORTIGUAMIENTO DE RUIDOS (CCP 9405)	
F. SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y LA NATURALEZA Exclusivamente: Recuperación y limpieza de suelos y aguas (CCP 94060**)	
Excepción ²³ : Servicios de bioprospección ó prospección biológica	
7. SERVICIOS FINANCIEROS	<p>Para aclarar el compromiso de Perú con respecto al artículo 112 (Acceso a los Mercados), los proveedores de servicios financieros constituidos de conformidad con la legislación de Perú están sujetos a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica²⁴. Los bancos e instituciones de reaseguros extranjeras pueden realizar actividades de promoción de sus actividades en Perú a través de un representante en el País sin tener que establecer una empresa, en la medida que hayan sido autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBSS). Los representantes no pueden conducir negocios de las empresas que representan o actuar²⁵.</p> <p>Las instituciones extranjeras no pueden entablar reclamaciones a través de canales diplomáticos respecto de los negocios u operaciones que efectúan en Perú, invocando para ello derechos derivados de su nacionalidad.</p> <p>Una persona jurídica del sistema financiero en el Perú no puede ser accionista de otra persona jurídica de la misma naturaleza. El término “persona jurídica de la misma naturaleza” no incluye otros tipos de persona jurídica pertenecientes al sistema financiero y que sean distintas en naturaleza de la persona jurídica involucrada. Se exceptúa la compra de acciones con el propósito de incorporar por fusión a la persona jurídica emisora de las acciones materia de la transferencia.</p>

²⁴ Por ejemplo, “sociedades comerciales de responsabilidad limitada” (“sole proprietorships”) y “empresas individuales de responsabilidad limitada” (“partnerships”) no son formas jurídicas generalmente aceptables para proveedores de servicios financieros en el Perú. Esta nota no tiene la intención de afectar, o de otra manera limitar, la elección de un inversionista de la otra Parte para establecer una sucursal o una subsidiaria.

²⁵ Para mayor certeza, estos representantes están prohibidos de: 1) captar fondos o colocarlos de forma directa en el Perú; y 2) ofrecer o colocar directamente, en el Perú, valores y otros títulos foráneos.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
	<p>Quienes, directa o indirectamente, sean accionistas mayoritarios de una persona jurídica del sistema financiero, no pueden ser titulares, directa o indirectamente, de más del cinco por ciento de las acciones de otra persona jurídica de la misma naturaleza.</p> <p>Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de un proveedor de servicios financieros extranjero, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú.</p> <p>Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas contrarias a las obligaciones del artículo 112 subpárrafos (2) (a) y (b) con respecto al suministro de los servicios descritos en el subpárrafo (b) de la definición de servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales descrita en el artículo 152 del Acuerdo.</p>
A. SERVICIOS DE SEGUROS Y RELACIONADOS CON LOS SEGUROS	<p>AM, TN: Ninguna, salvo que:</p> <p>Los proveedores de servicios financieros de la otra Parte, que suministran servicios de seguros y que se establezcan en el Perú a través de sucursales deben asignar a éstas un capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Las operaciones de estas sucursales están limitadas por el capital radicado en el Perú.</p> <p>El Perú puede exigir que los administradores de un proveedor de servicios financieros deban ser residentes en Perú; y que una minoría del directorio esté compuesta por nacionales de Perú, personal que resida en el territorio de Perú o una combinación de ambos.</p>
B. SERVICIOS BANCARIOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS (EXCLUIDOS LOS SEGUROS)	<p>AM, TN: Ninguna, salvo que:</p> <p>Los proveedores de servicios financieros de la otra Parte que suministran servicios bancarios y que se establezcan en el Perú a través de sucursales deben asignar a éstas un capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Las operaciones de estas sucursales están limitadas por el capital radicado en el Perú. No está permitido el establecimiento de sucursales de administradores de fondos de pensiones.</p> <p>Los proveedores de servicios financieros establecidos en el Perú para suministrar servicios financieros en los Mercados de Valores o Productos, o servicios financieros relacionados con la administración de activos, incluyendo por administradores de fondos de pensiones, deben estar constituidos en conformidad con la legislación peruana. Por tanto, los proveedores de servicios financieros de la otra Parte establecidos en el Perú para prestar dichos servicios financieros no pueden establecerse como sucursales o agencias.</p> <p>El Perú puede exigir que los administradores de un proveedor de servicios financieros deban ser residentes en Perú; y que una minoría del directorio esté compuesta por nacionales de Perú, personal que resida en el territorio de Perú o una combinación de ambos.</p> <p>Perú podrá otorgar ventajas o derechos exclusivos sin limitación alguna a una o más de las entidades financieras donde exista participación parcial o total del Estado. Estas entidades son: Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mi Vivienda, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja Municipal de Crédito Popular.</p> <p>Ejemplos de dichas ventajas son las siguientes²⁶:</p> <p>(a) el Banco de la Nación y el Banco Agropecuario no tienen obligación de diversificar su riesgo; y</p>

²⁶ Para mayor certeza, la ventaja o derecho exclusivo que se pueda otorgar a las entidades especificadas no están limitadas sólo por los ejemplos citados.

SECTOR O SUBSECTOR		DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
	(b) Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, pueden rematar directamente las prendas pignoradas en casos de incumplimiento del pago de préstamos, de acuerdo a procedimientos pre-establecidos.	Los proveedores de servicios financieros constituidos bajo la legislación peruana y los valores representativos de deuda en oferta pública primaria o secundaria en territorio peruano, deben ser clasificados por Empresas Clasificadoras de Riesgo constituidas de conformidad con la legislación peruana. Adicionalmente a las clasificaciones obligatorias, se pueden contratar clasificaciones provistas por otras entidades clasificadoras.
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES		
A. HOTELES Y RESTAURANTES, incluido el catering (CCP 641-643)	AM, TN: Ninguna	
B. SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES EN GRUPO (CCP 7471)	AM, TN: Ninguna	
C. SERVICIOS DE GUÍAS DE TURISMO (CCP 7472)	AM, TN: Ninguna	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS		
A. SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS (CCP 9619)	AM, TN: Ninguna, salvo que: (a) Toda producción audiovisual artística nacional y (b) todo espectáculo artístico nacional presentado directamente al público, deberán estar conformados como mínimo por un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística. Todo espectáculo circense extranjero ingresará al país con su elenco original, por un plazo máximo de 90 días, pudiendo ser prorrogado por igual período. En este último caso, se incorporará al elenco artístico, como mínimo, el 30 por ciento de artistas nacionales y el 15 por ciento de técnicos nacionales. Estos mismos porcentajes deberán reflejarse en las planillas de sueldos y salarios. El 20 por ciento restante puede estar integrado por artistas extranjeros, siempre que acrediten contrato celebrado antes de su ingreso, posean visa de artista y el pase intersindical correspondiente.	Los porcentajes relativos a espectáculos artísticos nacionales (referidos en (b)) no se aplicarán cuando se trate de: Elenco extranjero organizado fuera del país, siempre que su actuación constituya la unidad del espectáculo y esté debidamente acreditado como

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
	<p>espectáculo cultural.</p> <p>En toda feria taurina debe participar por lo menos un matador nacional. En las novilladas, boceríadas y mixtas deben participar por lo menos un novillero nacional.</p>
B. SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS (CCP 962)	<p>AM, TN: Ninguna</p>
C. LIBRERÍAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES (CCP 963), excepto CCP 96332	<p>AM, TN: Ninguna</p>
D. SERVICIOS DEPORTIVOS Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	<p>AM, TN: Ninguna</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios deportivos (CCP 9641) <ul style="list-style-type: none"> ▪ Otros servicios de esparcimiento (CCP 9649) ▪ Exclusivamente: Servicios de parques de recreo (parte de la CCP 96491)
	<p>AM: Ninguna, salvo que:</p> <p>Únicamente los establecimientos de hospedaje de cinco o cuatro estrellas pueden establecer casinos de juego en sus locales.</p> <p>Únicamente se podrá establecer casinos de juego en los restaurantes turísticos de cinco tenedores y en inmuebles declarados Monumentos históricos previa autorización del Instituto Nacional de Cultura.</p> <p>TN: Ninguna</p>
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO	<p>AM:</p> <p>(a) Establecimiento de una sociedad registrada para explotar una flota como Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional en el Perú: Sin consolidar</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidas en el párrafo 2 de la Nota 1 de esta Sección): Ninguna</p> <p>TN:</p> <p>(a) Establecimiento de una sociedad registrada para explotar una flota como Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional en el Perú:</p>

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
	<p>Sin consolidar</p> <p>(b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidas en el párrafo 2 de la Nota 1 de esta Sección): Ninguna</p> <p>Los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional pueden disponer en los puertos, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) prácticas; (2) asistencia en materia de remolque y tracción; (3) aprovisionamiento de víveres, combustibles y agua; (4) recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre; (5) servicios de capitán inspector; (6) servicios de ayuda a la navegación; (7) servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimientos de agua y energía eléctrica; (8) servicios de reparación de urgencia; (9) servicios de fondeo, muelleaje y atraque.
B. TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES (sólo transporte internacional)	<p>AM: Sin consolidar</p> <p>TN: Ninguna, salvo que:</p> <p>Se entiende por Navegador Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en el país, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional²⁷ o cabotaje y/o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.</p> <p>Por lo menos el 51 por ciento del capital social de la persona jurídica, suscrito y pagado, deberá ser de propiedad de ciudadanos peruanos.</p> <p>El Presidente del Directorio, la mayoría del Directorio y el Gerente General deben ser de nacionalidad peruana y residir en el Perú.</p> <p>El capitán y la tripulación de los buques de las empresas nacionales serán de nacionalidad peruana en su totalidad, autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. En casos excepcionales y previa constatación de no disponibilidad de personal peruano debidamente calificado y con experiencia en el tipo de nave de que se trate, se podrá autorizar la contratación de servicios de nacionalidad extranjera hasta un máximo de 15 por ciento del total de la tripulación de cada buque y por tiempo limitado. Esta excepción no alcanza al capitán del buque.</p> <p>Para obtener la licencia de Práctico se requiere ser ciudadano peruano.</p>
D. TRANSPORTE POR EL ESPACIO (CCP 733)	AM, TN: Ninguna
E. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR	

²⁷ Para mayor certeza, servicios de transporte acuático incluye transporte por lagos y ríos.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
FERROCARRIL	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)	AM, TN: Ninguna
b) Transporte de carga (CCP 7112)	
F. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121+7122)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna, salvo que: Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.
b) Transporte de carga (CCP 7123)	Adicionalmente, el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones, para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde el Perú: (a) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica peruana; (b) el prestador de servicios deberá tener domicilio real y efectivo en el Perú; y (c) en el caso de ser una persona jurídica, el prestador de servicios deberá estar legalmente constituida en el Perú y contar con más del 50 por ciento de su capital social y su control efectivo en manos de nacionales peruanos.
G. SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERÍAS	AM, TN: Ninguna
Exclusivamente:	
b) Transporte de otros productos distintos de los combustibles (CCP 7139)	
SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE	
A. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE MARÍTIMO	
■ Servicios de manipulación de la carga	AM: Ninguna**

** Concesiones de servicios públicos pueden aplicar en caso de ocupación de áreas de dominio público.

DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS

SECTOR O SUBSECTOR	TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana:
■ Servicios de transporte marítimo (definidos en el párrafo 4 de la Nota 1 de esta Sección)	<p>TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ servicios de abastecimiento de combustible; ▪ servicio de amarre y desamarre; ▪ servicio de buzo; ▪ servicio de avituallamiento de naves; ▪ servicio de dragado; ▪ servicio de practicaje; ▪ servicio de recojo de residuos; ▪ servicio de remolcaje; y ▪ servicio de transporte de personas.
■ Servicios de almacenamiento (CCP 742 ***)	<p>Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.</p>
■ Servicios de despacho de aduanas (definidos en el párrafo 5 de la Nota 1 de esta Sección)	<p>Solamente personas jurídicas establecidas en el Perú (no sucursales) pueden realizar el servicio de despacho de aduanas. El representante legal societario debe ser de nacionalidad Peruana. Los representantes legales ante la aduana para el servicio de despacho aduanero deben ser residentes en el Perú y poseer título de agente de aduana expedido por la autoridad competente.</p>
■ Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (definidos en el párrafo 6 de la Nota 1 de esta Sección)	<p>Para mayor certeza, el representante legal societario no es necesariamente el Gerente General de las empresas de despacho de aduanas.</p>
■ Servicios de agencias marítimas (definidos –en el párrafo 7 de la Nota 1 de esta Sección)	<p>AM, TN: Ninguna, salvo que sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.</p>
■ Servicios de agencia de carga (como se define –en el párrafo 8 de la Nota 1 de esta Sección)	
Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)	<p>AM: Sin consolidar TN: Ninguna, excepto que aplican las limitaciones al arrendamiento para ser considerado naviero nacional o empresa naviera nacional.</p>
Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)	<p>AM; TN: Ninguna, salvo que los servicios de remolque, tracción, amarre y desamarre realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana.</p>
	<p>Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que</p>

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de la CCP 745)	<p>AM, TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de buzo; (4) servicio de avituallamiento de naves; (5) servicio de dragado; (6) servicio de practicaje; (7) servicio de recojo de residuos; (8) servicio de remolcaje; y (9) servicio de transporte de personas. <p>Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.</p>
B. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES	<p>AM: Sin consolidar</p> <p>TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de buzo; (4) servicio de avituallamiento de naves; (5) servicio de practicaje; (6) servicio de recojo de residuos; (7) servicio de remolcaje; y (8) servicio de transporte de personas.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
	<p>Solo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.</p>
Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	<p>AM: Sin consolidar TN: Ninguna, excepto que aplican las limitaciones al arrendamiento para ser considerado naviero nacional o empresa naviera nacional.</p>
Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	<p>AM, TN: Ninguna, salvo que los servicios de remolque, tracción, amarre y desamarre realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana.</p> <p>Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.</p>
Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores (parte de la CCP 745)	<p>AM, TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de buzo; (4) servicio de avituallamiento de naves; (5) servicio de dragado; (6) servicio de practicaje; (7) servicio de recojo de residuos; (8) servicio de remolcaje; y (9) servicio de transporte de personas. <p>Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.</p>
C. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR FERROCARRIL	✓ ✓ ✓

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de carga y descarga (CCP 741**) ■ Servicios de almacenamiento (CCP 742**) ■ Servicios de agencia de transporte de carga (CCP 748**) 	AM: Ninguna ** TN: Ninguna
<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de remolque y tracción (CCP 7113) ■ Servicios de apoyo relacionados con los servicios de Transporte por Ferrocarril (CCP 743) 	AM, TN: Ninguna
Servicios de despacho de aduanas (definidos en párrafo 5 de la Nota 1 de esta Sección)	<p>AM, TN: Ninguna, salvo que: Solamente personas jurídicas establecidas en el Perú (no sucursales) pueden realizar el servicio de despacho de aduanas. El representante legal societario debe ser de nacionalidad Peruana. Los representantes legales ante la aduana para el servicio de despacho aduanero deben ser residentes en el Perú y poseer título de agente de aduana expedido por la autoridad competente.</p> <p>Para mayor certeza, el representante legal societario no es necesariamente el Gerente General de las empresas de despacho de aduanas.</p>
D. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR CARRETERA	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Servicios de carga y descarga (CCP 741**) ■ Servicios de almacenamiento (CCP 742**) ■ Servicios de agencia de transporte de carga (CCP 748**) 	AM: Ninguna ** TN: Ninguna
Servicios de apoyo relacionados con los servicios de Transporte por carretera (CCP 744)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna

** Concesiones de servicios públicos pueden aplicar en caso de ocupación de áreas de dominio público.

** Concesiones de servicios públicos pueden aplicar en caso de ocupación de áreas de dominio público.

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
Servicios de despacho de aduanas (definidos –en párrafo 5 de la Nota 1 de esta Sección)	<p>AM: Sin consolidar TN: Ninguna, salvo que: Solamente personas jurídicas establecidas en el Perú (no sucursales) pueden realizar el servicio de despacho de aduanas. El representante legal societario debe ser de nacionalidad Peruana. Los representantes legales ante la aduana para el servicio de despacho aduanero deben ser residentes en el Perú y poseer título de agente de aduana expedido por la autoridad competente.</p> <p>Para mayor certeza, el representante legal societario no es necesariamente el Gerente General de las empresas de despacho de aduanas.</p>
E. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE AÉREO	<p>AM: Ninguna TN: Ninguna</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo ▪ Servicios de reserva informatizados (SRI) <p>Reparación y mantenimiento de aeronaves</p> <p>AM: Ninguna, salvo que no se permite las sucursales TN: Ninguna</p>
Servicios Especializados Aeroportuarios (Nota 2 de esta Sección)	<p>AM, TN: Ninguna TN: Ninguna</p> <p>Servicio de agente de carga</p> <p>AM, TN: Ninguna</p> <p>Servicio de gestión de aeropuertos</p> <p>AM, TN: Ninguna**</p> <p>AM, TN: Ninguna, salvo que: Solamente personas jurídicas establecidas en el Perú (no sucursales) pueden realizar el servicio de despacho de aduanas. El representante legal societario debe ser de nacionalidad Peruana. Los representantes legales ante la aduana para el servicio de despacho aduanero deben ser residentes en el Perú y poseer título de agente de aduana expedido por la autoridad competente.</p> <p>Para mayor certeza, el representante legal societario no es necesariamente el Gerente General de las empresas de despacho de aduanas.</p>
F. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE OTROS PRODUCTOS DISTINTOS DE LOS COMBUSTIBLES	

** Pueden aplicar requisitos de concesión.

SECTOR O SUBSECTOR		DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
Servicios de almacenamiento de otros productos distintos de los combustibles (CCP 742**)		AM: Sin consolidar TN: Ninguna
SERVICIOS DE ENERGÍA		
A. SERVICIOS RELACIONADOS A LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN		
■ Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	AM, TN: Ninguna	
■ Servicios relacionados con la minería (CCP 883)		
■ Servicios de reparación y mantenimiento de productos fabricados de metal, maquinaria y equipo, y maquinaria eléctrica (parte de la CCP 8861-8866)		
■ Servicios de ingeniería (CCP 8672)		
■ Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)		
■ Servicios de consultores en administración (CCP 865)		
■ Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)		
■ Servicios de ensayo y análisis técnico (CCP 8676)		
B. SERVICIOS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA		
B.1 Construcción de infraestructura de energía Tuberías de gran extensión, líneas de comunicación y de energía (cables) (CCP 51340)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna	

SECTOR O SUBSECTOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS
<p>Tuberías y cables urbanos, instalaciones urbanas complementarias (CCP 51350)</p> <p>Construcciones para la minería y la industria (CCP 51360)</p> <p>Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios, u obras de ingeniería civil con operarios (CCP 518)</p>	
<p>D. SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO</p>	
<p>Servicios de almacenamiento de líquidos y gases (CCP 74220)</p>	<p>AM: Sin consolidar TN: Ninguna</p>

NOTA 1

LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferrocarril, vías naveables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal (definido en el párrafo 3 abajo) podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril, o gabarras y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte en términos y condiciones razonables y no discriminatorias y podrá utilizarlas con el propósito de llevar a cabo operaciones de transporte multimodal.

Por "términos y condiciones razonables y no discriminatorios" se entiende, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal y este compromiso adicional, la capacidad del operador de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior.

DEFINICIONES

1. En el caso de Perú, "cabotaje" o "transporte acuático comercial en tráfico nacional", es el que se realiza entre puertos peruanos., de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo 683 de 2001.

2. Por "otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional" se entiende la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. Este compromiso no deberá interpretarse en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo. Para mayor certeza, este compromiso no otorga derechos para operar como empresa de transporte marítimo o empresa naviera nacional en el Perú.

Esas actividades incluyen, pero no se limitan a:

(a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios a la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;

(b) la adquisición por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase -en particular por vías naveables interiores, carretera o ferrocarril- necesarios para el suministro del servicio integrado;

(c) la preparación de la documentación pertinente: documentos de transporte, documentos de aduanas u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;

(d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones de la Sección sobre telecomunicaciones);

(e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con una agencia de transporte marítimo establecida localmente;

(f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

3. Por "operador de transporte multimodal" se entiende la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento acreditativo de la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del acarreo de las mercancías con arreglo al contrato de transporte.

4. Por "servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo" se entiende las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de las terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:

(a) la carga/descarga de mercancías en/de un buque;

(b) el amarre/desamarre de la carga;

(c) la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.

5. Por "servicios de despacho de aduanas" (o "servicios de agentes de aduanas") se entiende la realización por cuenta de otra parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

6. Por "servicios de estaciones y depósitos de contenedores" se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.

7. Por "servicios de agencias marítimas" se entiende las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;
- (b) actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

8. Por "servicios de agencia de carga" se entiende la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

NOTA 2

SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por “**servicios especializados aeroportuarios**” a los servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilicen equipos e infraestructura especializada.

Los compromisos asumidos por Perú en “servicios especializados aeroportuarios” se limitan a los siguientes sub-sectores:

- (a) Servicios de Suministro de Combustible: servicios de abastecimiento de combustible a las aeronaves de explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos del Perú;
- (b) Servicios de Suministro de Agua, Bebidas y Alimentos (“catering”): atención a las aeronaves de explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos del Perú, en lo que refiere al abastecimiento de alimentos, agua y bebidas;
- (c) Servicios de Almacenamiento de Carga: recepción, manipuleo, almacenamiento y entrega de carga y correo que se transporta por vía aérea nacional e internacional de exportación e importación, a través de los explotadores aéreos.
- (d) Servicios de Apoyo de Equipos Terrestre en la Plataforma: servicios brindados en plataforma con equipos de apoyo terrestre a los explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos del Perú, para la atención de las aeronaves, pasajeros, personal y carga. Incluye los servicios de limpieza de aeronave.
- (e) Servicios de Terminal de Carga del Explotador Aéreo o Transportista: Es el terminal de carga del transportista o encargado por este, para recibir y entregar la mercancía debidamente individualizada al destinatario o su agente. Le corresponde realizar las actividades necesarias para la entrega de la mercancía al destinatario o su representante. Este servicio comprende el período desde que la carga es retirada del edificio de mercancías del aeródromo hasta la entrega en los terminales de almacenamiento de carga y correo.